

Los Testigos contenidos en este Interrogatorio se-
ran examinados por el tenor siguiente

Primeram^{te} Diga Francisco Pereyra, si es verdad,
que en pago de la obra de un trapiche le dio Feli-
ciano Martinez una boca pelo castaña rabi-
corta, y no pudiendo la hacer pasar el Saladi-
llo la volvio a dejar?

Vol. : 1628 Sección Civil y judi
Nº : 1
Año : 1840

Continuación del Vol. Nº 1627 - de la Pág. Nº

Foj. : 1-54

Item Diga Pedro Martin Rodriguez, si la baquilla
que de cuenta de Fore Int. Perez entrego a Mi-
guel Martinez, fue pelo castaña, y si tubo mar-
ca y contra marca de Urbieto.

Los Festigos contenidos en este Interrogatorio se-
ran examinados por el tenor siguiente.

Primeram^{te} ; Diga Francisco Pereyra, si es verdad,
que en pago de la obra de un trapiche le dio Feli-
ciano Martinez una boca pelo castaña rabi
corta, y no pudiendo la hacer pasar el Saladi-
llo la volvio a dejar?

Item ; Diga que tiempos hace que le entregó
dicha boca?

Item ; Diga Luis Brizuela si quando se carnes
dha boca castaña rabi corta ya estaba en ser-
vicio de Feliciano Martinez haciendo de cam-
pero, y diga el tiempo poco mas o menos.

Item ; Diga si quando entro de campero existia
entre el ganado de Dho Martinez la boca pelo
orca que dice Francisco Alvarenga, alias Ficu-
quiri?

Item ; Diga Pedro Martin Rodriguez, si la baquilla
que de cuenta de Jose Ant. Perez entregó a Mi-
guel Martinez, fue pelo castaña, y si tubo mar-
ca y contra marca de Urbieto.

The first part of the paper is devoted to a general
 description of the country and its resources.
 It is a fertile and well-watered land, with
 a mild climate and a variety of soil.
 The principal occupations of the people are
 agriculture and stock raising. The most
 important crops are wheat, corn, and
 cotton. The stock raised consists
 principally of cattle, horses, and
 sheep. The climate is generally
 healthy and agreeable, and the
 soil is well adapted to the
 cultivation of the above-mentioned
 crops. The water is pure and
 abundant, and the air is fresh
 and invigorating. The people are
 industrious and enterprising, and
 their industry and enterprise
 have rendered the country
 one of the most fertile and
 well-watered in the world.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Juez Ordinario

Yo Ignacio Molinas, Curador del río Miguel Martínez, en los autos criminales con el actor ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que el día miércoles cuatros del corriente se sirvió Vmo personarse al estalage de Feliciano Martínez, padre de mi menor, al reconocimiento del ganado por mi pedido; al efecto hice poner rodeo como ofrecí de todo el ganado de dño Martínez en cuyo acto reconvine al actor, presente Vmo y los demás testigos para que mostrase las cinco vacas de su acusacion, las quales ofreció hacer ver palmarciamente existian entre dicho ganado, y mostró tres, las que mandó Vmo reconocer, y volviendo le á reconvenir por las dos que faltaban para el completo del número de las cinco, respondió haberse carneado, y suponiendo con esta respuesta, cosa supuesta sea dichas carneadas hechas despues de la acusacion, por que en su escrito dijo que existian, afin de esclarecer la verdad de este supuesto, y evidenciar la falza y maliciosa acusacion del actor, que lo declara perjurado, á Vmo suplico se sirva recibir la declaracion de los testigos contenidos en el adjunto Interrogatorio, que con la solemnidad debida presento, é igualmente se sirva Vmo para la evacuacion de la declaracion de los dichos testigos prorrogar el termino por el de cinco dias mas. Y para ello

A Vmo pido y suplico se sirva haber por presentado, por verber y mandar como llevo pedido, por ser de justicia, que pido. Jurado en Dño necesario: costos y costas protesto &c.

Otro si digo: que en virtud de precisarme bajar á la Capital á diti

gencias propias, a dho suplico se sirva admitir por mi susti-
tuto a Bernardo Carissimo, que se halla llamo a puntualizar
debidamente, bajo la solemnidad necesaria el ejercicio de Curador.
Y en prueba de su aceptacion firma conmigo: pido justicia
Ut supra.

Jose Ygnacio Molina
Bernardo Carissimo

Villa de Concepcion y Noviembre 30 de 1814

Por presentada con el Interrogatorio q. refiere,
q. se admite en cuanto pertenece a este juicio;
de cuyo tenor se examinen los tomos q. por esta
Parte se presentaren, citada la otra y al efecto
se prorroga a cinco dias mas de termino, q.
comenzan desde el dia de la notificacion de este
auto. Y por lo q. respecta al otro si hayare el
saber su tenor al menor Pres. Miguel Marti-
nez para q. por lo q. pretende su Curador Jose
Ygnacio Molina ore de su Dho como le conven-
ga. Lo proveyo, y firma con tomos, de q. certifico.

Vriarte
M F

Don Feliciano Fernandez
Don Man. Jose Prudencia

En el mismo dia notifiqué el Decreto q. antecede a
Jose Ygnacio Molina en su persona, de q. quedo
interesado, y en fe de ello firma conmigo, de q. certi-
fico.

Jose Ygnacio Molina Vriarte
M F

M



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

3

continenti hiee saber al Pres Miguel Martinez el
tenor. Al otro si q se refiere en el precedente auto,
y en su dictum dize q nombra y nombra por su
Curador en defecto al q lo era supo en esta causa
Juan Antonio Molina, al Sr. Don Bernabé Carrizimo, referido
en el numero otro si, q habiendo comparecido, le hiee
saber de su nombramiento q lo aceptó, y juró ante mi
el Sr. D. Juan de Dios, y una señal de Cruz en forma
de D. defendi a D. Martinez en menor en esta
causa, bajo las formalidades q el anterior Curador
se obligo, y a ello quise ser oprimado por todo
digo a D. sobre q remanida Leyes, fueros, y D. no
de superior, al Sr. Carrizimo certifico conores, y
firmo con miso y toos, de q certifico.

Vinculo

Bernard Carrizimo

Yo Feliciano Texandery

Inmediatam^{te} lo el mismo Sr. D. en vista de la l
sentencia dize q Diridano de cargo de Curador de D. no
Miguel Martinez menor a Bernard Carrizimo
y doy poder y facultad para q como tal Curador
pueda enfiere en esta causa por el D. no menor,
de lo incidente, y dependiente de ella con libre,

franca, y general administracion, a q.^o interpon
do mi Autoridad Judicial.

Uriarte
MT

En esta Villa a diez y siete de dho mes, y año q.^o antecede-
den: Yo el Mo.^o Ord.^o de ella mandé comparezca ante
mi a Francisco ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~parientes~~ ^{parientes} en esta causa
por parte del Comandante Bernardo Carrizosa, del cual
presente Testificante Valido por ante los señs infra
escritos se recibió juram.^{to} por Dios, y una señal de Cruz
informe de Dño, y el referido Peregrino lo hizo como
se requiere; y habiendo le preguntado primeram.^{te}
si tiene noticia de esta causa, si conoce a las Partes,
y si no le tocan las generales de la Ley, a q.^o lo impu-
se, dho q.^o tiene noticia de esta causa, q.^o conoce a las
Partes, y q.^o no le tocan las generales de la Ley; y res-
ponde.

2.^a Preguntado al tenor del Interrogatorio adjunto con-
seramente, dho, q.^o es cierta la pregunta, y q.^o
hacia con q.^o ~~dos~~ ^{dos} años cuatro meses; y respon-
de. Con lo q.^o concluyo esta su declaracion en q.^o
se afirma, y ratifica, bajo el juram.^{to} hecho, q.^o es lo
q.^o sabe, y ella la verdad; y preguntado por su edad,
naturalera, y vecindario, dho, q.^o es de veinte y
secho años, natural de Corrientes, y de este vecinda-
rio, y no firmo por q.^o dho no saber, y lo hice yo
con los señs, de q.^o certifico. Entre renglones dos-
vale = borrado cuatro no vale.

Yo: Feliciano Ferrnandez
Yo: Juan José Cruzada

Uriarte
MT En



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(4)

Dña. Villa a la sra. preced. To. d. Al. Ord. de ella mandé
comparecer ante mí a Liza Trizquita pardo libre na-
tural y vecino de esta tgo presentada en esta causa por
parte del Sr. Don Bernabé Carrizoso, del cual pre-

sente José Vicente Urbieto por ante los tgos infra escritos
le recibí juram. por Dios, y una señal de Cruz en forma

de Dño, y el referido Trizquita le hizo como se requiere;
y habiendo le preguntado primeram. si tiene noticia

al Sr. Don Juan de los Rios, y si no le tocan las
generales de la Ley, de q. se impuso, disp. q. tiene noticia

de esta causa, q. es un Patroa Feliciano Martinez con
esta conchabado, q. conoce a los Partes, y q. no
le tocan las generales de la Ley, y responde.

2a Preguntado atenga el interrogatorio adjunto concerni-
ente a él en cuanto a la saca de caña, castaña rabi-

cocta, disp. q. ya estuvo el Declarante en el servicio de
Dño Martinez de Campero, y q. despues de concluido,

y parado el trapiche de caña dulce como a los cua-
tro dias se carneo la saca castaña rabi-cocta: q. no

sabe el tiempo; pero q. ya dos años se ha cosechado en
Dño Trapiche; y responde.

3a Preguntado si cuando entro a campero existia entre el
cañado de Dño Martinez la saca de pelo osca que

57.
dize Francisco Alvarenza, alias Tieniquini, dijo, q. ni ha
visto, ni sabe de dha vaca osca. Con lo q. concluyo
esta su declaracion, q. es lo q. sabe, y la verdad en
q. se afirma y ratifica baxo el juramto hecho; y pre-
guntado por su edad dijo no saber, y su aspecto es
como de diez y seis años y no firmo, por q. dijo
no saber, y lo hice yo con los testigos q. ratifico.

~~Ursula~~
~~de~~
Yo Feliciano Fernandez y los Man. José Prudencia

En dha Villa a diez y ocho de otro mes, y año prece-
dentes: Yo el Al. Q. de esta grande comparece a
ante mi Pedro Martin Prodriguez natural de la
República, y vecino de esta, por parte del Curador
de dha causa, y me presento por parte del
del cual presento José Vicente Tabares por ante el
los testigos infanzones le recibí juramto por Dios
y una señal. Cuius in forma de Dno, y el referido
Prodriguez lo hizo como se requiere; y habiendole
preguntado pormerced si tiene noticia de esta
causa, si conoce a las partes, y si no le tocan las
penales de la Ley, si q. lo impuse, dijo, q. tiene no-
ticia de esta causa, q. conoce a las partes, y q. no le to-
can las penales de la Ley; y responde.

2ª Preguntado al tenor del interrogatorio adjunto con
señoramiento a él dijo, q. fue pelo castaña la raquilla
q. entrego el declarante a Miguel Martinez con el



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(5)

marca y contra marca de José Vicente Urbieto, y marca
ca sola de José Antonio Perez por cuyo encargo, y
cuenta se habia entregado al dho Martinez. Con lo
q^e concluyó esta su declaracion, q^e es lo q^e sabe, y
la verdad en q^e se afirma y ratifica bajo el juram^{to}
hecho; y preguntado por su edad, dijo ser de cuarenta
y cuatro años, y no firmo por q^e dijo no saber, y
lo hice yo con los test^{es}, de q^e certifico.

Urbieto

José Feliciano Fernandez y José Juan José Pruda



... de ...
... de ...

Unidad
[Signature]

[Signature]
[Signature]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO.

675

6

Señor Alcalde Ord.^o

Bernardo Carissimo, curador del reo Miguel Marti-
nez, en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas
haya lugar en Dño digo: que esta causa se ha recibido a
prueba, y estando vencido el termino, a Vmo suplico, se sirva
mandar se haga la publicacion de provanzas: y para ello=
A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y
mandar como llevo pedido, por ser de justicia, la cual pido. Tu-
ro lo en Dño necesario, costas y costas protestas.

Bernardo Carissimo

Villa de Concepc^o y Noviembre 23. de 1840.

Tratado a la Parte contraria. Lo proveyo, y firmo
con los, de q. certifico.

Vixiate
Dño Man. José Pudas

Dño Feliciano Ferrnandez

Incontinenti notifiqué a Bernardo Carissimo el
Decreto precedente, de q. quedé enterado, y en fe de ello
firmo con miq, de q. certifico.

Bernardo Carissimo

Vixiate

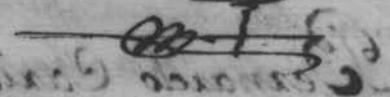
Seguido

mente notifique a José Vicente Urbieto el Decreto
precedente como a las seis y media de la mañana,
de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en
fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

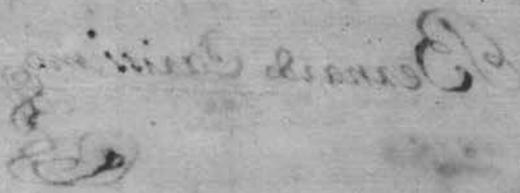
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Vicario

José Vicente Urbieto



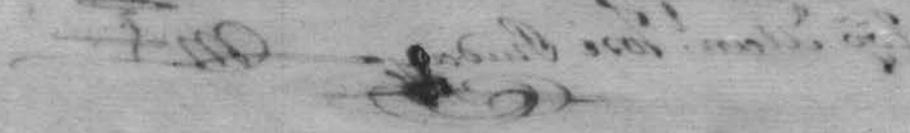
Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.



Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Vicario



José Vicente Urbieto

Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Vicario



José Vicente Urbica en los autos criminales del reo Alig. Martinex, y contestan-
do a el traslado, que vni con fha. de del presente se ha servido comunicarme, y
como mas haya lugar en Dio, ante vno parace y digo: que se sirba despreciar el in-
tento del nuevo Curador Bernardo Carrasco, y suspender el sequito de la causa en
dicho reo, hasta las resolvas del Excmo. Supremo For. no, atendiendo a lo deducido
en mi anterior escrito, que lo sepa vuestro, y fueso con la mas sumia interpolacion
haciendolo por Dios nro Señor en forma de Dio, al que desfiero el credito ce haber
remittedo el recurso anunciado por conducto del Sayrano José Maria Nuñez: y via-
virtud ce haberme vno denegado la apelacion, q. intropue, hablo con modestia,
fundando mi recurso en la Doctrina comun, y practica q. tal ce los Tribunales,
que se comprueban por los fundam. siguientes.

El recurso ce fuerza a vno Dio protectorio, que tienen los
Principes Catolicos para deslar la fuerza, y agravios, que hacen los Jueses ce sus Rey-
nos a sus vasallos en los pleytos que siguen ante ellos, teniendo esta Doctrina su
apoyo no solo en la Sagrada Escritura, segun aquello ce Jeremias al Cap. 12. "Exiit
vi opressor de manu calumniarum." Sino tambien en el mismo Dio natural
en obsequio ce mi natural deferra, reclamado en mi anterior escrito: Sancetot. t. ce
attent. pena. recurs. Cap. 19. n. 21. El positivo Canonico. Princeps ceculi. v. q. 5. Regum
officium eiusdem quest. Ten la costumbre inmemorial. Sancetot. de attent. 2. p. c. 11.
particularm. quando ce para mejorar el agravio inferido en el sequito ce la causa,
como se demuestra por la comun Doctrina forense, que intruye en la 3. especie de
este recurso, cuya letra no dice: "quando el expresado Juez proceda con inju-
ria, amonara, o hace injuria notoria en la sustanciacion, y tramite de la
causa, en todos los quales tiene lugar el recurso ce fuerza, y Proteccion Real. Au-
tu. l. 2. tit. 5. lib. 4." y como por vna apelacion interpuesta, anunciada a vno furia
memos, que deducida ante el Excmo. Supremo For. no, lo que impedirian el sequito de
la causa, y sustanciacion de ella, hablando con toda modestia, debia haberme
la oigado, cuya denegacion, me ha otado merito para el uso del recurso anun-
ciado, quando la apelacion ce viva voce apelo in scriptis, no ha tenido efec-
to alguno.

Villad. imm. palat. dice: "si el Juez no admite el apelacion, el apelante
se pueda querrellar ante el Superior, y si procediere sin embargo revocan-
do esta doctrina por atornado con costas contra el Juez ce quien se apelo." apoyan-
do esta doctrina en la del gran Maestro Cov. in l. 2. p. c. 5. §. 12. n. 16. y no-
querriendo admitir el apelacion de quien se apelo, se puede pre-
sentar la apelacion, aunque no la admita, mostrando ce qualq. manera

que sea ante el Superior, bastara para proleguilo? De todas estas podexora
reglas, se infiere la justicia de mi causa, para q^e vna se sirba suspender el
seguito de la causa; porq^{ue} disponen las leyes que rige, y mientras esta
no sean derogadas por ellas debe juzgarse.

Yo no puedo encontrar un motivo
que me prive del beneficio que me preparan las Leyes. Si consulto alCodigo de
las Leyes de Partida, encuentro en la 1.^a tit. 23. p. 2. que literal^{te} me dice; „Al-
sarse u querrela, que alguna de las partes face de juicio que fuese dado con-
tra ella. La 2.^a „ Abrazarse puede todo hombre libre de juicio que fuese
dado contra el, si se tubiere por agraviado? Si de aqui consulto al Codi-
go Recopilado, me presenta leyes no menos favorables a mi intento. La 1.^a
tit. 18. lib. 4. de la Recopilacion me dice; „ Por que a las veces los Alcal-
des y los Juezes agravian a las partes en los juicios que dan, mandamos
que quando el Alc. de Juez quier otro sobre cosa, que acaesca en
pleyto, aquel que se tubiere por agraviado pueda apelar? La 2.^a del
p. tit. y lib. señalada dice; „ En qualq^{ue} de estos casos otorgamos a la par-
te que se sintiere agraviada, que se pueda abrazar; y el Jurgador que
sea temido de otorgar la abrazar;

Del literal sentido de las precitadas
Leyes, se deduce el legitimo Dño de la apelacion que interpusi; y cuyo
Ezereto, hablando con toda sumision y respeto, se me ha infixido.
Otro nuevo agravio reparable; pues las citadas leyes, ni ningunas otras
me privan el uso del beneficio de ellas; pero ni tampoco estorba a vna
para concederme la liza y llanar. como ellas prescriuan. De donde es
claro, que habiendome vna denegado la precitada apelacion, e infixido
nuevo agravio de ella, pude en uso de mi natural deferra haber oax-
rido al beneficio del Dño de fuerza. Y si la apelacion es vna voce a pelo
desmuda, suspende la autoridad del Juez a quò, con mucha mas raxon
debe suspender el Dño de fuerza; particularmente quando se haya hecho
hecho uso de este beneficio, como yo he dado a vna parte, y jurado de la
remision del recurso en la forma legal, alegando haberlo hecho, bajo la
misma Solemnidad, no con animo de injuria, ni agraviar a vna, si-
no por mi natural deferra, y mejorarla.

El este mismo recurso se recibio vna decretarme lo
siguientes Villa de Comep^{on} y Nov. 19 de 1710. En inter hecygo con-
tancia del recurso anunciado por el d^o Actor vna riza el ofuto
de 14 de Octubre anterior pasado. Para esta misma contancia con
la solennidad que el Dño prefirio he jurado la remision del
recurso anunciado; lo q^{ue} me parece lex el tramite; pues de otro
modo hablando sumision^{te} me es imposible, no suspender
vna el seguio de la causa. Y por tantos

Como pido y suplico se rinda protesta por el presente y en este
caso, por el defecto del sellado, y por contestado al traslado como
caso, por el defecto y mandado como llevo deducido en el expediente
de este libelo, implo juramento, contestar protesto, y fuese lo en
Dho. negocio.

Itaó si digo, que para proveer este mi escrito, y este escrito dilig.
se rinda un traslado de dos nombres buenos, es curador la
Dona de los señores don Juan de los Rios, por que es conveniente
para el fin de este juicio, etc. etc.
Jose Vicente Urbieja

Villa de Concepc^o y Diciembre 4 de 1840.

Por presentada traslado al Curador para pro-
veer, haga se saber a los partes. Lo proveo, y fir-
mo con los en este papel comun a falta del
del sello tercero, de q. certifico.

Urbieja
M T

Don Feliciano Fernandez y Don Juan Jose Prudon
Yncontinenti notifiqué el decreto antecedente en
Jose Vicente Urbieja en su persona, y oyo, y entendio,
y en fe de ello firma con mi go en este papel comun
a falta del del sello tercero, de q. certifico

Urbieja
M T
Jose Vicente Urbieja

Seguidam^{te} hize

igual notificación a Bernardo Carrizosa en su
persona q. oyo, y entendió, y de entregándole los ante-
cedentes del Proxido, dize q. para dar lugar al traslado
do con mas conocimiento, me sirva entregarle tam-
bien el Expediente de la materia; y definiendo a
su solicitud le entregue, haciendo este con aquellos
suerte y merecedores útiles, recordandose en este
Jurado las piezas respectivas de probanzas en
esta causa, bajo de recibo; y en fe de ello firmo
con miyo en este papel comun a falta del del
Sello tercero, de q. certifico. Dado en la ciudad de
Buenos Aires a diez y siete dias del mes de Mayo de
1777.

Yo el Jefe de la causa
Bernardo Carrizosa

Yo el Jefe de la causa
Bernardo Carrizosa

Señor Alcalde Jefe Ord. ...

9

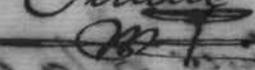
Bernardo Carissimo Curador del reo Miguel Martinez ante
 Vmo como mas lugar haya en Dño digo: que hace tres meses
 se halla preso de orden de Vmo en la carcel de esta Villa, mi menor
 por haberle imputado Jose Vicente Urbieto el marcate furtivo de
 cinco bocas de aguardiente, por la cual aunque se le justificare algo (lo
 que niego) no se le puede castigar con pena corporal o flictiva: y
 respecto habersele tomado la confesion, y hacer notable falta a
 su padre para el cuidado de su casa, por hallarse este enfermo, a
 Vmo pido y suplico se sirva mandar escarcelar y poner en
 libertad al dho mi menor, baxo la fianza de Carcel segura, o
 estar a Dño en esta causa, que estoy pronto a dar. Por tanto
 Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado en este
 papel comun a falta del sellado, proveer y mandar la escar-
 celacion y libertad de mi menor: que es justicia que pido: im-
 ploro el oficio de Vmo. Juro lo necesario en Dño V.

Bernardo Carissimo


Villa de Concepcion - y Diciembre 3 de 1840.

Por presentada, y dandose por esta Parte fian-
 za de Carcel segura a mi satisfaccion: se pon-
 ga en libertad de la Carcel, y prision en q. se
 halla, Asi lo puxo, manda, y firmo con todo
 en este papel comun a falta del del Sello terce-
 ro, de q. certifico. Entre referencias: el referido
 Pico = vale.

Don Juan Lopez de ...


Ordone


Feliciano Fernandez

Enconti-

amenti notifique el Auto precedente a Bernardos
Carriño, en su persona q. oyo, y entendio, y
en fe de ello firma con miyo en este papel
comun a falta del dho. Tercero, de q. certifico.

~~Bernardos Carriño~~
Bernardos Carriño

En esta Villa de Concepcion a quatro de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta: ante mi ^{mi} Alc. Ord.
de ella Ciudadano Carriño Jefe, y Jefe infra
escritos comparecio Feliciano Martinez Europeo
Español vecino de esta, Padre del dho. Miguel
Martinez, a quien certifico convezco, y difo, q.
por quanto se esta procediendo civil, y criminal-
mente por mi dho. Alc. contra el menor Mi-
guel Martinez, hijo suyo preso en la Carcel de
dha. Villa sobre marriage de ganados partivam-
te, como consta de Autos, el qual he mandado
se ponga en libertad baxo la fianza de Carcel
segura; y para q. tenga efecto la soltura del
susodicho, en la forma q. mejor haya lugar
en Dño, otorga el Compareciente, q. recibe en
fiado preso, como Carcelero al dho. Miguel
Martinez su hijo, de quien se da por en-
tregado a su voluntad, sobre q. renuncia
las leyes de la entrega, y pariba, y se obliga

7
a tenerlo en su poder de pronto, y manifestado
y de volverlo a dha Caxcel siempre q^e por un
dho Al^e, u otro competente se le mande, y sea
requerido, sin aguardar a dilacion, ni plazo
alguno, aunque de Dño le sea concedido, sobre
q^e renuncia qualquiera beneficio q^e por estatuto
legales le supiere, de q^e fue aprehendido; y
en caso de no restituir al susodicho a la refe-
rida Caxcel, pasara todo lo q^e contra él fuere
procedido, y sentenciado en todas instancias en
la causa dha sobre q^e esta preso, con mas la
pena q^e como a Caxcelero se impusiere, en q^e
desde luego se da por condenado, para cuyo
efecto hizo de causa, y negocio suyo, suyo pro-
pio, sin q^e para ello sea necesario hacer ex-
pension, ni otra diligencia de fuera, ni de Dño con
el dho menor en manera alguna, cuyo bene-
ficio renuncio expresam^{te}; y q^e la condenaci-
on q^e en la sentencia de dha causa se hiciere
contra el referido menor, se entienda con el
otorgante, y sus bienes habidos, y por haber, q^e
oblioo, y q^e por ello se proceda por apremio, y
todo rigor de Dño; para cuyo cumplim^{to} dio po-
der a las Justicias de la Ex^{ta} Junta Gubernativa,
en especial a los Señores Jueces q^e de dha
causa conozcan, y renuncio su propio fuero,
domicilio, y todas, y qualquiera Leyes, y

hueros de su favor: y lo firmo con miogo, y ¹⁰⁰⁰
en este papel comun a falta del sello terce-
ro, de q. certifica. Entre reñolones = mi = vale.

Oricete

Feliciano Martinez

Fco Feliciano Fernandez y Fco Juan Jose Pruda

Villa de Concepc^o y Diciembre 1^o de 1840.

Acquese el Mandam^{to} de soltura con la
diligencia practicada.

Oricete

El Jefe de Guardia actual bajo su custodia, y res-
ponsabilidad se halla la Carcel de esta Villa solitaria, y pondria
en libertad al menor Miguel Martinez preso en
ella por mandam^{to} mio de 3, de Septiembre, con-
stante en Autos a foja 53, por causa q^l ante mi pen-
de, por q^l asi lo llevo mandado en Auto de ayer 3,
del cor-^{te} y el Al-^{to} Ord^o Ciudadano Casimiro &
Uriarte por el Ex^{to}mo Gobierno. Fecho en esta
Villa de Concepc^o a 4 de Diciembre de 1840.

Uriarte

En virtud del precedente mandam^{to} del Sr. Jefe de
en libertad al menor Mig^l Martinez preso en esta carcel.

bajo la custodia de q' soi Defe. y p.^a constancia

firmo en el cuerpo de Guardia de esta Villa de Concep.ⁿ
a 1 de Diciembre de 1810.

Fran^{co} Venigño, Baricada



Escrito
del Sr. F.

en virtud del precedente mandado de Sr. D. Juan de Dios
en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios

Los testigos contenidos en este Interrogatorio serán examinados por el tenor siguiente.

(12)

Primeram^{te} Diga Don Ciriacos Trigoen; si es verdad que el dia 12 del corriente Noviembre yendo Salvador y Martinez a desollar una boca pelo nevada, lastimada y muerta en el campo le pregunto si iba a desollar y sacar el cuero? y le contesto Salvador que si.

Yten Diga; si es verdad que habiendolo respondido el Dho Salvador que iba a desollarla, le dijo el citado Trigoen no la desollare, por que era de la pertenencia de su padre politico el actor, quien tambien intentaba mandarla desollar y sacar el cuero?

Yten Diga; si es verdad que desatendiendo a su contradiccion para el Dho Salvador, la desollo y saco el cuero?

Yten Diga Santiago, alias Cuatros; si es verdad que el dia sabado 14 del arriba citado mes por la tarde fue al entolage de Feliciano Martinez y encontro al referido Salvador raspando el cuero que fue de la boca pelo nevada, lastimada y muerta en el campo?

Yten Diga; si es verdad que viendolo raspar le dijo que con ocasion de raspar el cuero habian de barecer las marcas: con esta advertencia ocasionaron el Santiago y Salvador Dhos registros

con Otro cuero y hallaron en el la marca
y contra marca. El actor y la marca del citado
Feliciano Martinez?



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

13

Señor Alcalde Juez Ordinaria

Bernardo Carrissimo, Curador del res Miguel Martinez, en los autos criminales con el actor ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que sin embargo haberse cumplido el termino de pruebas, y en su virtud pedido la publicacion de provanzas, sucede que el dia 12 de Noviembre habiendo mandado Feliciano Martinez, padre de mi menor, a su hijo llamado Salvador Martinez fuere a desollar y sacar el cuero a la boca pelo nevada, a la que Vmo mandó reconocer en el campo el dia del reconocimiento general de ganado en el estalage del citado Feliciano Martinez, por no haber podido verla al rodeo de lastimada que estaba, en la cual se encontro sola la marca del actor; y yendo el citado Salvador a poner en cumplimiento la disposicion de su padre se encontro con José Ciriano Trigojen, hijo politico del actor quien le preguntó si iba a desollar la boca lastimada y muerta, a que contestó el Salvador que si: entonces le dijo el citado Trigojen que era boca ira de la pertenencia de su padre politico el actor quien tambien intentaba mandarla desollar, y que asi no la desollase. No obstante esta contradiccion el Trigojen citado desatendiendola en todo, pasó a puntualizar la orden de su padre, la desolló, saco el cuero, y trajo a presentar a su padre, quien visto el cuero lo puso el mismo a la estaca. Seco dicho cuero el dia 14 del arriba citado mes repuso a raspar el citado Salvador, y estando raspado la mitad o cerca de ella, llegó Santiago alias Copatnac domestica del actor y le dijo que con la diligencia que estaba haciendo habian de parecer las marcas: con esta advertencia se pusieron ambos a registrar en la parte que ya estaba raspado y hallaron la marca y contra marca del actor, y la marca del citado Feliciano Martinez, cuyo cuero ofresco presentar a Vmo.

El allargo de estas marcas, siendo fundamento para presumirse que con igual diligencia pudiera hallarse en la otra boca tambien pelo nevada alguna marca, en la cual reconocido por Vmo en el citado reconocimiento general de ganado no se le halló marca alguna, lo que ofresco presentar dentro de esta Villa, para que siendo Vmo servido la vuelva a reconocer, y por ante don tertigon que Vmo señalare, se desuelle, se saque el cuero, y se ponga

a la estaca donde Vmo dispusiere hasta secarse: y seco que sea de hacha
raspa para ver con esta diligencia si se logra hallar alguna marca
en él, y evitar presunciones, o cortar dudas con lo que resulte; y
siendo todo lo expuesto favorable a la manifestacion de la inocencia
de mi menor, a Vmo suplico se sirva por el adjunto Interrogatorio
que con la solemnidad debida presente, hacer declarar al citado Jose
Ciriaco Trigoyen, y referido Santiago, bajo la gravedad del jura-
mento; protestando estar solo a lo favorable de sus declaraciones: sin
viendose igualmente de orden de Vmo hacerlos comparecer, porque
aunque a mi me pertenece presentarlos, juzgandose como es de ju-
garse prudentemente, que no han de querer venir por ser el primero
hijo politico y el segundo, masido de una esclava del actor; o no les
habe permitia venir insistente el actor en procurar hacer que pre-
valerian sus falcedades contra la inocencia de mi menor. Y para ello
A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto Inter-
rogatorio proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia
que imploro. Jurado no proceder de malicia. Cortos y cortos protesto &c.

Benigno Carriño

Villas de Concepcion, y Noviembre 27 de 1840.

Ampliarse el termino, fenecido el de prueba, por ve-
inte dias comunes a las Partes, con demeracion de otras,
para q. de estas se el hayan las justificaciones que
les correspondan previa respectiva citacion, y en su vir-
tud ha se por presentado el interrogatorio, cuanto es
pertinente: a su tenor, y con citacion contraria se el
examinen los testigos nominados, q. por parte del Cu-
rador seran solicitados para ser presentados, y en caso
de negativa dara cuenta por escrito de sus causas.

Trasladarse a esta Villa dentro de tercero dia el uero
raspado, y la raga q. se refieren para su reconoci-
miento, nombrando al efecto Persona idonea cada parte
por la suya dentro de un dia perentorio, con aperecibi-
miento q. parados, se nombrara de oficio a costa del
omiso; y hecho, examen con la citacion correspondi-

ente bajo de juram^{to} ambos nombrados dho reconocim^{to}
ante mi y toos, a cuyo fin manifieste se les juro y dabo, y
tambien sea desollada para lo demas, segun se pretende;
haya notorio a las Partes. Con vista de dntos lo proveyo
mando, y firmo con toos en este papel comun a falta del
del Sello tercero, de q.^o certifico.

Vicente


D. Feliciano Fernandez ^{Trullan} Jose Pruda

Incontinenti notifiqué el Decreto antecedente a Bernardo
Carissimo en su persona, q.^o oyo, y entendio, y en fe de ello
firma con miro en este Papel comun a falta del del Sello
tercero de q.^o certifico.

Vicente

Bernardo Carissimo

Seguidam^{te} hice igual notificacion del Decreto antecedente
a Jose Vicente Urbieto en su persona, q.^o oyo, y entendio, y
en fe de ello firma con miro en este Papel comun a falta
del del Sello tercero, de q.^o certifico.

Vicente

Jose Vicente Urbieto

En esta Villa de Concepcion a primero de Diciembre del

corriente año: Yo el Alcaide Ord. de ella mandé com-
parecer ante mi, y todos a Jose Sixaco Yrigoyen
los presentados en esta causa por parte del Cu-
rador Bernardo Carrivimo, presente Jose Vicente
Urbieto, a efecto de recibir se le juram^{to} al dho
Yrigoyen, ^{quien} expuso la excepcion legal para su
declaracion ser yerno. del expresado Urbieto, al
qual certifico conozco; y en su virtud, y no po-
der ser apremiado a prestar su declaracion
por no allanarse espontaneam^{te} a ello se omi-
te la practica de la dho^a instaurada por dho^s Curador;
y para constancia de ella firmo
con miyo, y todos, de q. certifico, ^{en este papel comun a falta del del Sello tercero} entre y en nombre
quien vale, asi como en este papel comun a falta
del del Sello tercero.

Vixente
~~Jose Sixaco Yrigoyen~~

Jose Sixaco Yrigoyen

A Feliciano Fernandez y Don. Jose Pindar

En esta Villa de Concepcion a la fecha antecedente:
Yo el Alcaide Ord. de ella mandé comparecer ante
mi, y todos a Santiago Alcazar pardo libre los
presentados en esta causa por parte del Curador
Bernardo Carrivimo, presente Jose Vicente Urbieto,
a efecto de recibir se le juram^{to} al dho Alcazar,

quien copuso la excepcion legal para su declaracion ser casado con la esclava de expresado Urbieto y domestico de su casa, de q^l es Mayoral, y de su hacienda, al qual certifico conocido; y en su virtud, y no poder ser apremiado a prestar su declaracion por no allanarse espontaneamente a ello se omite la practica de la diligencia instanzada por dho Curador; y para constancia de ello firmo con mi nombre y en un lugar de los tops por no saber lo el hacer en este papel comun a falta del del sello tercero, de q^l certifico.

En este

M. F.

A cargo de Santiago Alvarez, y cargo Festigo

Feliciano Fernandez

Don Manuel Jose Prada

En esta Villa de Concepcion a dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta: Yo el M. O. de dha Villa, en virtud del Auto de 2^o de Noviembre anterior, y señalamiento de termino para el reconocimiento q^l el Pedim^{to} al Curador refiere, mande a este nombre por su parte persona idonea de conocimiento para examinar de la diligencia indicada; haciendo igual nombramiento al Actor, y hecho los respectivos nombramientos la examenes bajo de juramento; en cuya virtud, habiendo el Curador Benancio Carrizosa nombrado por su parte a Toribio Molina, natural de la Republica, y vecino de esta, y

el Actor José Vicente Urbieto y José Antonio Benitez
natural de la República, vecinos del Partido de la Villa de
y presidente en esta, los D^{os} Al^{os} recibí, en estas las
Partes, firmam^{to} por Dios, y una señal de Cruz enfor-
ma de D^o de Toribio Molina, y José Antonio Benitez
D^{os}, quienes, y cada uno por sí lo hicieron,
como se requiere, y bajo de él prometieron hacer
el reconocim^{to} q^e se pretende, y decir verdad con
lo q^e vieren; y habiendo se les puesto presente el
cuerpo raspado, q^e se refiere en el Pedim^{to}, dijo el ex-
presado Toribio Molina q^e ha visto el cuerpo ras-
pado, indicado en el Pedim^{to} y se le ha puesto pre-
sente, y q^e en el reparando prolifam^{te}, ha hallado
en d^{os} cuerpos son consisten tres diferentes seña-
les hechas a fuego de marca incompletas, de
que tambien consiste q^e es marca y contra-
marca, y la otra q^e se halla al costado opuesto
tambien señalada incompletam^{te} a fuego de mar-
ca asemejando a la de Feliciano Martinez, y las
anteriores a la de José Vicente Urbieto, señalando
do q^e todas tres están incompletas; y el referido
José Antonio Benitez dijo q^e en d^{os} cuerpos consiste
se halla la marca sola de Urbieto aunque incom-
pletam^{te} señalada por falta de fuego en la marca,
y q^e la q^e parece ser separada de la marca a ma-
nera de C, o media luna, es el complet^{to} de la
marca de Urbieto, faltando el fuego al brazo iz-
quierdo, q^e forma cruzes; y q^e en el costado opu-

16

esto obrexa hallarse una señal hecha
 fuego de marca, sin saber de quien sea esta,
 declarando q.^l esta, y aquella son las q.^l por
 si se diferencian; y habiendo se les leido el
 reconocim^{to} q.^l cada uno de los nombrados
 ha hecho por su parte, dijo cada uno por si
 q.^l es como han hecho el reconocim^{to}, segun
 consiven, y entienden, declarando lo bajo el fu-
 ram^{to} q.^l han prestado; y habiendo se les pre-
 guntado por sus edades, dijo Toribio Molina
 q.^l es de mas de treinta años, y Jose Antonio
 Benitez q.^l es de cuarenta y dos años; y q.^l se
 afirman, y ratifican en sus respectivos reco-
 nocim^{tos}, y firman con miso, y toos en este
 papel comun a falta del del sello texcero, de
 q.^l certifico.

Uxiata

~~Jose Toribio Molina~~

Jose Ant^o Benitez

Leo Feliciano Fernandez
 Leo Man. Jose Prudenz

En

el mismo dia, yo el Al^{te} Juez Ord^o de esta Villa,
habiendose traído a dha Villa la vaca, q^e
se refiere en el Pedim^{to}, q^e motiva esta dilig^a
mande a mi presencia reconocer con los
mismos juramentados reconocedores Molina,
y Benitez la dha vaca en pie, y dijeron una-
nimente q^e no se conocia señal de marca
alguna en ella, y si plant^a una pexeba, o
cicatriz resultante como de suarera: con
este motivo yo dho Al^{te} mandé q^e la mata-
sen, la sacasen el cuero, la lonfearan, para
proceder a la evacuacion de la dilig^a preten-
dida; y habiendose practicado todo se exten-
dió el cuero lonfearado en un cuadro; en cu-
yo estado dhos reconocedores Molina, y Be-
nitez a mi presencia yo dho Al^{te} hicieron
nuevo reconoci^{to} a dho cuero, y dijeron
unanimemente, q^e no se descubria señal alguna
de marca en él fuera de la pexeba dha; y ha-
biendo se les leyó este reconoci^{to}, dijeron, q^e
es el mismo q^e han hecho, bajo el juram^{to}
q^e han prestado, y q^e en él se afirman, y ra-
tifican, y firman con mi go, y los en este
papel comun a falta del del sello tercero, el
q^e certifico.

Uniente
M. T.

de 20

40 xibio Molinarz

(14)

Jose Anti. Benitez

Do. Feliciano Fernandez
Do. Man. Jose Prudenz

Doxi pio Ma lixoy

Joe West, Bennett
The Phoenix
Bennett

El Testigo que presentare sera examinado por el tenor siguiente.

Primera. Diga Jose Ant. Benitez, cuantas fueron las bacas que el actor Jose Vicente Urbista le mostro en el extrajudicial reconocimiento que hizo hacer por medio de él, y de Pedro Gonzalez: exprese los pelos de ellas.

Yten Diga, si la boca pelo nevada cicatrizada, o con peneba, de que fue el dia de ayer dos del corriente Diciembre reconocido judicial, tambien le mostro en el extrajudicial reconocimiento citado, o no?



El trabajo que presenta este Examen para el...
 examen de...
 las cosas que el actor...
 partes en el...
 hizo cosas por medio de el...
 los: espere las...
 Piga, si la cosa...
 donde de que...
 Puntos de...
 partes en el...
 claro, o no?

Don

Anterior...
 natural a la...
 hecho en...
 Carolina...
 or ante los...
 Dios y una...
 de...
 reunidos...
 a...
 a...
 de...

Señor Alcalde Juez Ord.

19

Bernardo Carrizmo Curador del veco Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como Vaya lugar en Dño. digo: que habiendo el actor solicitado judicial reconcimimiento de los ganados del Padre de mi menor, por que entre ellos existian las cinco vacas de su acusacion, y no habiendole concedido por intempestivo, consiguientemente a esta denegacion verifico el actor extrajudicialmente con dos testigos, que fueron Jose Antonio Benitez, y Pedro Gonzalez; y siendo conveniente y necesario al Dño de mi parte la declaracion del testigo Benitez citado, a Vmo suplico se sirva hacerlo declarar bajo la religion del juramento por el tenor del adjunto interrogatorio, que con la solemnidad debida presento, a cuya declaracion protesto estar solo a lo favorable: al efecto ofrezco ponerlo presente. Y para ello

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto interrogatorio, en este papel comun a falta del sellado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, la cual pido. Jura no proceda de malicia. Costos y costas protesto. V.

Bernardo Carrizmo

Villa de Concepcion y Diciembre 3 de 1840.

Por presentada con el Interrogatorio q. refiere, y q. se admite en cuanto pertenece a este juicio, a cuyo tenor, y con citacion contraria se examine el top por esta Parte propuesta. Lo proveo y firmo con todo en este papel comun a falta del del sello tercero, de q. cupo a los

Procurador

Jos Feliciano Fernandez
Man Jose Ruda

Y meon

...notifique el Decreto precedente a Bernardo Caris-
simo, y a José Vicente Urbieto en sus personas, q. oye-
ron y entendieron, y en fe de ello firmaron con miso
en este papel comun en fecha del día del mes tercero, de
q. años.

Urbieto

Bernardo Carisimo

José Vicente Urbieto

En dña Villa, día once, año q. antecedido: Yo el Al-
caide de ella mandé comparecer ante mí a José Antonio
Bermejo natural de la Republica, y vecino de la Villita
lo presentado en esta causa por parte del Curador
Bernardo Carisimo, al qual presente José Vicente
Urbieto por ante los dos infra escritos le recibí jurame-
nto por Dios, y una señal de Cruz en forma de Dño,
y el referido Bermejo lo hizo como se requiere; y habi-
endo le preguntado primeramente si tiene noticia de
esta causa, si conoce a las Partes, y si no le tocan las
generales de la Ley, disp. q. tiene noticia de esta causa
q. conoce a las Partes, y q. con ninguno esta comprue-
bando en las generales de la Ley; y responde.

1ª Preguntado al tenor de la primera pregunta del Interro-
gatorio, disp. q. fueron cuatro sacos las q. Urbieto mos-
tró al Declarante; a saber, una castaña decorada con
marca de Urbieto, y de Feliciano Martínez: ambas a la
par en el canto izquierdo con una oreja sacatoguea-
da por parte de abaxo, y la otra recortada por abaxo,
dejando aguda la punta: las otras tres, nevadas:

(20) dos de ellas con marca de Urbieto y de ...
sin contra marca, y la otra con sola la marca
de Urbieto, y esta con feria al pie señalada con
la señal de Martínez; y responde.

3ª Preguntado al tenor de la segunda pregunta del
Interrogatorio adjunto, dijo, q. la vaca nevada
cicatrizada, o con pexebe, de q. ayer fué el Decla-
rante reconocedor judicial no le mostró Urbie-
ta en ocasion de mostrarle las cuatro vacas
sobre q. ha declarado; pero q. le quiso mostrar,
y por no haberse encontrado dicha vaca no se
la habia mostrado, y q. el Declarante se habia
venido a la Villa acompañado de Pedro Gona-
lez. Con lo q. concluyó esta su declaracion, y
habiendo se le leido, dijo ser la misma q. tiene
dada bajo el juram^{to} q. ha prestado, en q. se
afirma, y ratifica; y preguntado por su edad
dijo ser de cuarenta y dos años, y firmó con
su nombre, y los en este papel comun a falta del del Se-
llo tercero, de q. certifico.

Urbiete
MF

José Aniceto Benítez
José Feliciano Ferrandón
José Man. José Prudón

los de ella con marea de abito y de...
en contra marea, y la otra con ola de marea
de abito, y esta con marea de abito y de...
la marea de abito; y responde...
de preguntas al teniente de la segunda pregunta de
interrogatorio quinto, que de la marea
de abito, o con marea, de que se fue el abito
para reconocer judicial no lo marea de abito
ta en ocasion de mostrar la los marea de abito
que se ha de abito; pero de la que marea
por no haber se encontrado que sea no se
la habia mostrado, y de abito se habia
venido a la Villa correspondiente de...
de. Con lo que conde en abito, y
habiendo se lo dio, que en la marea de abito
baja de abito de la marea, en que
oficio, y recibio; y por tanto por lo que
dijo en el momento y de abito con
de que en este papel como oficio de abito
de tercero de abito.

Unico
de F

Don Juan de...
de...
de...

90

Señor Jose Viconte Urbista
Anuncion 24 de Nov^{bre} de 1810 (21)

Muy Sr mio, de mi justo aprecio
Celebraré que al recibo de esta scallen con
mejor salud, en consorcio de todas sus fami-
lia, que yo mediante el favor de Dios, que
do sin novedad; dirijo esta con el fin de
circunstante, que el mismo dia que llegamos
a esta Capital, la llevé al Sr Secreta-
rio la Carta Juntam^{te} con las encomiendas
difidas p^a los Señores de la Junta, y
se determinó luego al instante en mi pre-
senza llevar al gobierno, pero nunca me
haron ni me preguntó nada; tambien se

Saber q^e subarco ya esta en seco, mi b^{re}ta
on esa sera on el mes de Febrero, por te-
ner muchos que hacer, Otro embarazo no
tengo, no ofreciendome otra cosa dispongo
de la voluntad este quien por mom^{to} deca
ocuparse en sus obsequios. Y S. M. B.

Jose Maria e Nuñez



(22)

A Ciudadano

Jose Vicente Urbieto

En Concepcion

1800

B

2000

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

Señor Alc. de Vid.

23

José Vicente Urbiza en los Autos Casimiales de lo Real de lo Contencioso, con
te como mas haya lugar en Dño paxero y digo: que mi Agente José Ma-
ria Nuñez conductor de mi recurso de apelacion, me dió aviso habend
entregado dicho recurso, inserto en una Carta al Sr Secretario Ciuda-
dano José Gabriel Meneses, el que á su presencia introduxo ante el
Excmo Supremo Gov.^{no}, segun consta de la carta acompañada, q.
como Credenial en debida forma presento y juro; por cuya razon
y habiendo acreditado mi poder, y jurant. que tengo prestado; su-
plicando se suspenda toda dilig. aneja al sequito de
dicha causa, no solo por esto, sino, atendiendo á los fundam.^{tos} deduci-
dos en mi anterior escrito, que los reproduco, y de ellos hago especial
mérito por estar fundados, y emanados de las disposiciones legales, q.
son las que dirigen las apelaciones, las mismas que practican^{te} se ob-
servan en los tribunales. Y por tanto =

Como pido y suplico se sirva haberme por presentado en este papel co-
mún á falta del cellado, proveer y mandar como llevo expues-
to; por ser de just.^a que imploro, jurando lo en Dño meca.

Otro si digo: que tambien reproduco, el otro si, de mi anterior escrito,
suplicandole, se sirva asociarse dos hombres buenos para
la audiencia de esta causa, atendiendo á los fundam.^{tos}
puestos; y por q., á su Director José Teodoro Fernandez
lo he recurrido y por sospechozo; y apacionado contra las re-
glas del Dño: pido just.^a y juro ut supra = he recurrido. Val.

José Vicente Urbiza

De

Villa

22

Concepcion y Diciembre 11 de 1840

Expedado al Curador Hernando Cocarissimo. Lo proveyo y firmo con testigos en este papel comun a falta del Sello trancero, de q. certifico.

Unicatos

Don Anselmo Benitez

Don Feliciano Fernandez

En esta Villa a 15 de Mayo año noifiqué el auro
~~antecedente al auro Forenseme Orbita en la persona~~
~~q. oyo y entendio y en fe de lo firmo con miso de q. certi-~~
~~fico.~~

En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(24)

En la Villa a quince de Mayo de este año notifique el
Auto antecedente al Actor Don Vicente Urbina en la per-
sona que oyo y entendio y en fe de ello firmo con mi
de que certifico

Vniante

~~MT~~
Vicente Urbina

Seguidamente notifique el antecedente auto al Cura-
dor Don Bernardo Carrizosa en la persona q. oyo y entendio y
en fe de ello firmo con mi de q. certifico, entregandose
el escrito para la evacuacion del traslado, de que igual-
mente certifico

Vniante

~~MT~~
Bernardo Carrizosa



El que certifica
que el Sr. D. Juan de Dios
ha sido admitido en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en el día de hoy, y que se le ha expedido el diploma correspondiente.

Madrid
1817

Diego de Torres
Presidente

El que certifica
que el Sr. D. Juan de Dios
ha sido admitido en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en el día de hoy, y que se le ha expedido el diploma correspondiente.

Madrid
1817

Diego de Torres
Presidente

Los Fertigos que presentare seran examinados por el tenor de los Interrogatorios siguientes. (25)

Prim^o Diga Juan Manuel Obelar, si es verdad que Juan Gregorio Martinez viniendo de Piquetecue por tres ocasiones, siendo el mayoral de Manuel de la Concha en Sapateocue, encerro en el corral del estalage del citad Concha una baca colorada carinegra con cria pelo orca bragada coliblanca?

Y Diga si despues de la ultima vez que la trajo, volvi la citada cria marcada con la marca de Feliciano Martinez y permanecio algun tiempo en los parajes del citad Sapateocue?

Y Diga Ramon Villa, si es verdad, que estando en Piquetecue trajo Juan Gregorio Martinez, una baca colorada carinegra, con cria pelo orca bragada coliblanca, y la encerro en el corral de Ant. Ruda, y hablando con el le dijo el Gregorio, que tal esta esta baca de carner, que la llevo a carnear, por q^e no quiere aquerenciarse en casa?

Y Diga Santiago Sorrilla, si es verdad que siendo Mayoral de Feliciano Martinez vino Jose Duarte a reconvenir al citad Martinez por haber marcado la ternera arriba citada, y le contesto que la habia marcado por que era huya, cria de la baca arriba citada, que habia comprado a Silvestre Nasa, y como

no quisiese aquerenciarse la baca en su estalage
la habia muerto; y anunciando el Duaste poner
su demanda se comprometio el Sorrilla a venir a
responder a la demanda bien impuesto del Capataz
del Capitan Mateo Jore del Cueto y de otros pueste-
ron de Siquetecue, que la dha ternera era de la
pertenenencia del citado Martinex su patron, y que
en efecto se apersono; y no habiendo puesto la deman-
da el Duaste se volvio a retirar.

Yten Diga Luis Casajuz, si es verdad que siendo el
campero en el estalage de Martinex acompaño
a Illiquel Martinex al rodeo de Jore Vicente Ur-
bieta, y que entre el ganado que estaba via el Illi-
quel una ternera colorada sapira que permane-
cia al pie de la madre con la marca del citado Ur-
bieta y hecho ver al Capataz que lo era entonces
Jore Ant.º Perez, confesó este que por veras de ha-
bia marcado; y supuesto que todos veian que era
suya la ternera que la marcasse, que él la contra-
marcario?

Yten Diga si es verdad que el Illiquel le mandó al testa-
rante, que fuere a traer la marca de su caso para
marcarla, y fue a traerla y en el acto la marcó, y
pidiendole al citado Perez la contra marca, le dijo
este que no tenia allí la marca que su patron la te-
nia en la Villa, y que quando se la trajeren la con-
tramarcario y quedo así la ternera sin contra-

marca?

(26) 94

Yten Diga si durante estubo de campero en dho estala-
ge supo haberla contramarcado, o vio contramar-
cada la dho ternera?

... de tipo habido con anterioridad, o sea con anterioridad
... como la otra tenencia.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Juez Ord.

Bernardo Carisimo, curador del reo Miguel Martinez, en los Autos criminales con el actor Jose Vicente Urbieta ante Vmo como mas haya lugar en Dño Digo: que para el esclarecimiento de la inocencia de mi menor a Vmo suplico se sirva recibir las declaraciones de los testigos, que pondre presentes, por el tenor del adjunto Interrogatorio que con la solemnidad debida presento. y para ello=

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto Interrogatorio, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que pido. Jurado en Dño necesario. costas y costas protesto &c.

Bernardo Carisimo

Villa de Concepcion y Diciembre 15 de 1840

Ha se por presentado el interrogatorio cuanto es pertinente: a su tenor, y consistacion contraria se examinan los testigos y por esta parte se produxeren en esta Juzgado. Lo proveyo y firmo con testigos de oficio.

Urbieta

Los Anselmo Benitez Jefe Feliciano Fernandez

preconce

menti notifique el Auto que acontece a Bernardo
Carissimo Curador del menor Juiquel Maximer en
su persona, que oyo y entendio, y en fe dello firma con
migo, e que certifico

~~Vicente~~
~~M. J.~~
Bernardo Carissimo

Seguidamente notifique el Auto que acontece entre el ac-
tor Jore Vicente Cubierta en su persona, que oyo y enten-
dio y en fe dello firma con migo, y tengo, e que certi-
fico.

~~Vicente~~
Jore Vicente Cubierta

En esta Villa de San Juan: 10 el Mes de Juer-
dianario de ella comparecio ante mi Ramon Villa Na-
tural y Jecino de esta Villa, tenigo presentado en esta
Causa por parte del Curador Bernardo Carissimo, del
cual presente el Actor Jore Vicente Cubierta por ante
los tenigos infrascriptos recibí su amemo por Dios,
y una Señal de Cruz en forma de Dño, y el referido
Villa lo hizo segun se requiere; y habiendole pre-
guntado al tenor de las Interrogatorias ademas en el
Articulo que lo comprende dijo. Primeramente,



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

28

siendo preguntado si tiene noticia de esta causa, si co-
 noce a las partes, y si no le comprende en las generales
 de la Ley de que le impone. Que tiene noticia de esta cau-
 sa, que conoce a las partes convendiosas, y que no le
 comprende en las generales de la Ley, y responde. Que co-
 nocio el contenido. El interrogatorio en quanto a la Baza
 habiendo de declararse respondio al preguntado que Grego-
 rio terminen le hizo guerra de Cañeros; que
 ella es buena; que en cuanto a la guerra que la Ba-
 ca no da razos de ella aunque bis q. la tenia, pero ti-
 ende sin cuidado ni atencion a ella no acuerda del
 pelo ni la sea. Con lo que conchugo esta su declara-
 cion, que es lo que sabe, y es la verdad sup el juramen-
 to que ha jurado, en que se afirma y ratifica; y pre-
 guntado por su edad dijo que es de veinte y seis años y
 firmo con miso y conigo de que certifico

Vicario

~~Am I~~

Ramon Gilloff

Fco Feliciano Fernandez

Fco Anselmo Benitez

En esta Villa de San Juan de los Rios a trece dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno: Yo el Notario Juan

Ordinario de la Comarca ante mi Juarrámuñel
Obispo natural y vecino de Navarra residente en esta
Villa, testigo presentado en esta causa por parte del cura
don Bernardo Casirimo; del cual fuere el Acron
Fore vecino Oabiera por ante los testigos infraescri-
tos recite juramento por Dios y una señal de Cruz
en forma de Dño. y el referido Obispo lo hizo segun se
requiere, sup cargo de cargo prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado; en cuya virtud
se le preguntó lo siguiente.

Preguntado si tiene noticia de esta causa, si conoce a
las partes contendientes, y si no se comprenden las
generales de la Ley que le impone. Dijo, que tie-
ne noticia de esta causa, que conoce a las partes, y q-
no se comprenden las generales de la Ley: y responde.

2.^a Preguntado al tenor del primer articulo del interro-
gatorio asunto concerniente al de las ante dijo al
primero que es cierto todo lo que contiene el articulo
primero: y responde.

3.^a Preguntado al tenor del segundo articulo, dijo ser cier-
to lo que contiene el segundo articulo; y que fue traída
la terreno marcada de Zapateasue por Santiago Lon-
xilla al evayage de Feliciano utaxinet, de quien en-
tonces hera mayoral el Toriilla; y responde, Con lo
que concluyó esta su Declaracion, que solo leyó cla-
ra e inteligiblemente que dijo sea la misma que



DOS REALES

SELIO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(29)

tiene dada, y es la verdad bajo el juramento que ha presta-
do, en que se afirma y ratifica; y preguntado por la edad
dijo sea de cinquenta y quatro años, y no firmo por q.
dijo no saber, y aun luego lo hizo con miyo uno de los
testigos de esta actuacion de que Certifico

Viziente

Aureo de declarante y como tgo. Anselmo Benitez
Fco. Feliciano Ferrer de

En ~~esta~~ Villa dho dia mer y año. Fe el Alcald de Just
Ordinario de esta comparecio ante mi Santiago Lon-
villa natural y vecino de esta dha Villa, testigo pre-
sentado en esta causa por parte del curador Bernar-
do Carrisimo; del cual previene el actor Jose Vicente
Orbiera por ante los testigos infraescritos recibí su
juramento por Dios y una señal de Cruz en forma de
Dño y el referido Lonvilla lo hizo segun se requiere,
bajo cuyo cargo prometo decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado; en cuya virtud se le pregunta
lo siguiente.

1a Preguntado si tiene noticia de esta causa, si conoce
algunos de los contendientes, y sino le comprenden

las generales de la Ley de que le impuse: dijo que
tiene noticia de esta causa, que conoce a las partes, y
que no le comprehenden las generales de la Ley: y respon-

da de.

Preguntado al tenor del articulo concerniente
al declarante del interrogatorio adjunto, dijo, sea
verdad todo el contenido del articulo del interroga-
torio concerniente al declarante, añadiendo q. el Ca-
pata del Capitan Cuero, de quien ha estado impues-
to el declarante se llama Gregorio, Indio de linage
cuyo apellido ignora: y responde. Con lo que concluyo
esta declaracion, que se le leyó clara e inteligible-
mente que dijo sea la misma que tiene dada, y esta
verdad bajo el juramento que ha prestado, en que se
afirma y ratifica, y preguntado por su edad dijo sea de
treinta años por mas o menos, y no firmo por q. dijo
no saber, y así luego se hizo con miyo uno de los testigos
de esta acusacion de que Certifico.

Vixante

A cargo del declarante y como testigo Anselmo Benitez
Dn. Feliciano Fernandez

En esta Villa de San Juan de los Rios de Guayaquil a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años: Yo el Alcalde Juan de
Diaz de la Cruz comparecio Luis Canas parudo libre.



DOS REALES
SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(30)

... mandado y ... testigo prentado
... en una causa por parte de ... Carrasco,
... de que previene el ...
... recibí juramento por Dios y una
... en forma de ... y el referido Carrasco
... cuyo cargo prometió de
... que hubiere y fuere preguntado; en cu
... le pregunto lo siguiente.

1^a Preguntado: si tiene noticia de una causa, si cono
ce alas partes, y si le comprenden las generales de
la ley de que le impuse: dijo que tiene noticia de
una causa, que conoce alas partes, y que no le com
prenderen las generales de la ley: y responde.

2^a Preguntado al tenor de el articulo primero de inter
rogatorio adjunto q. comprende al declarante dijo
que todo el contenido de los articulos que se le dio a
entender literalmente, y luego reducido a guarani
por no estar en posesion de idioma Castellano, que
es verdad en todas sus partes: y responde

3^a Preguntado por el tenor de el segundo articulo de
interrogatorio adjunto que comprende al declaran
te dijo que todo lo contenido de los articulos que se

le dio á entender literalmente, y luego reducido á
Parani por no estar en posesion del idioma Castellano,
no, que es verdad en todas las partes: y responde.

4.^a

Preguntado al tenor el tercer artículo el interno

gavito adjunto de comprehendere al declarante: dixo

que es verdad toda la contenida en el tercer artículo

de comprehendere al declarante: que puede con lo que

conchuyo era la declaracion que de la ley clara é

inteligiblemente que dixo ser la misma que tiene da

da, y es la verdad bajo el juramento que ha preuado

en que se afirma, y responde, y preguntado por su edad

dixo ser de diez y ocho años y no firmó por que dixo

no saber, y así luego lo hizo con miq. vno de los teni

gos de una actuacion de q. Confesio.

Uniente

Auego del declarante y como top. Anselma Ramirez

Po Feliciano Hernandez

[Signature]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(31)

Señor Alcalde Juez Ord.^o

Bernardo Carrisimo, Curador del río Miguel Martínez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas ha ya lugar en Dios digo; que siendo conveniente al Dño de mi parte, y de necesidad al esclarecimiento de la falsa acusacion, suplico a Vmo se sirva hacer comparecer al actor, y que bajo la religion del juramento declare lisa y llanamente, sin artificio alguno, el dia, la hora el mes, el año, y el lugar en que mi menor marco furtivamente las bases de su acusacion; y quando no tubiere presente el dia y la hora, que diga terminantemente el mes y año: a cuyo declaracion protesto diferir solo a lo favorable. Y para ello =

A Vm pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, que pido. Juro lo necesario en Dios con tor y cortas protesto. Dico

Bernardo Carrisimo

Villa de Concepcion y Diciembre 15 de 1840

Por presentada: admitiéndose las posiciones insertas cuantas es pertinente, a su tenor y consistacion de esta parte las admetra el actor José Vicente Urbieto. Lo proveo y firmo con testigos de oficio.

José Anselmo Benítez José Feliciano Fernández

Mon

teniente notifique el Auto de la buelta al Curador Ber-
nardo Carrisimo en tu persona q' oyo y entendio y en
fe de lo firmo con mi go

Vicente
Bernardo Carrisimo

Seguidamente notifique el Auto de la buelta al actor
Tore Vicente Urbica en tu persona que oyo y entendio y
en fe de lo firmo con mi go.

Vicente
Tore Vicente Urbica

En dña Villa dia mes y año de la buelta, ante mi el
Tore desta causa comparecio el actor Tore Vicente Ur-
bica, quien por los tenidos infrascriptos y el Cura
de Carrisimo accibi juramento p. Dios y una señal
de Cruz en forma de Dño, y el referido Urbica le hizo
segun se requiere, bajo cuyo cargo prometio decir ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendole al
tenor de lo pedido q' mostraba esta diligencia, dijo que
no tiene presente el dia, la hora, y el mes en que marcò
Miquel Maximin la una Baca Sapira nombrada en los
autos, pero del año se acuerda que fue el año treinta
y cinco y el lugar el puerto del Saladillo cuyo abito en
ausencia del declarante su hijo Gerapio Urbica le ha-
bia comunicado hallandose el mismo declarante ex



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

32

perado ausente de esta Villa residente en la Capital si-
endo su mayoral Joaquin Torres; y las otras bacas acusa-
das las ha visto el mismo declararse en su mismo Campo
con regreso de la Capital al final del año treinta y seis: y
que quanto ha dicho es la verdad, bajo el juramento q-
tiene hecho; y que es de mayor edad y lo firmo con mi go-
y tenigo de que certifico.

Unicaste
Joaquín Torres

Ego Anselmo Benitez y Feliciano Fernandez

Villa de Concep. 13 de Diciembre de 1840

Traslado al curador Bernardo Carissimo, lo probe y fir-
mo con tenigos de que certifico.

Unicaste
Feliciano Fernandez

Ego Benito Altos

Montevideo

ti trice labor el antecedente Decreto al Caxador Mex
grande Caxadimo en la persona el que oyo y entendio y
le entrego en traslado el escriv. en dos folios, y en fe
Dello firmo con miso de que Certifico.

Uricate

Bernard Conrino

Escrivano Publico

Escrivano Publico



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

33

Señor Alcalde Juez Ord.^o

Bernardo Carrizmo, curador del río Miguel Martínez en los autos criminales con el actor y contestando al traslado que se ha servido comunicarme, ante Vmd como mas haya lugar en Dño. digo: que el actor por su misma declaracion esta obligado a declarar, quando menos, el mes en que marcó mi menor en el año treinta y seis las otras cuantas vacas de su acusacion: La razon es por que declarando el actor, que el mismo las ha visto en su campo, espone del conocimiento de estas o otras algunas; pues el Mayoral sea Torres, o qualquiera que sea, que estubo empleado en aquel año al cuidado de las vacas del actor en su puesto de Bogado cue, y los peones debieron ver otras vacas primero que el actor, y por aviso de este o de otros tener el conocimiento, como tubo de la vaca sapira de su Mayoral Torres, por su hijo Desapio Urbiedo: luego el actor vio las otras vacas antes, que su Mayoral y peones como se deduce de su declaracion, y de consiguiente debio verlas muy recientemente marcadas por mi menor.

En esta virtud si Vmd suplico se sirva apremiarlo al actor, y bajo de juramento declare el mes, en que otras vacas fueron marcadas: que en vista de su declaracion protesto provar lo que sea conveniente al Dño de mi menor; y a no señalar el mes en su declaracion, para solemnizar su acusacion, segun Dño, se ha de servir Vmd dar por de ningun valor la declaracion y acusacion del actor relativa a otras vacas, por lo arriba deducido. Y para ello =

A Vmd pido y suplico se sirva haberme por presentado: por evacuado el traslado, y por debuelto el escrito con las mismas dos fomas, provea y mande como llevo pedido por ser de justicia que imploro. Que no proseda de malicia. Cortos y cortas protesto de.

Bernardo Carrizmo

Villa

Concep. 19 de Dixne de 1840

Por presentada: admitere la posicion inixta quando
es pertinente: au tenor y con citacion de una parte
la admito el Actor Fore Vicente Cabiera. Lo pro-

pro y firmo con testigos de que Certifico.

Viziate

~~Mano~~
Fco Feliciano Fernandez y Amelmo Benitez

Montemeri hice saber el antecedente Decreto al Cura
don Bernardo Carissimo en su persona, el que oyo y en-
tendio y en fe de ello firmo con miso de que Certifico

Viziate

~~Mano~~
Bernardo Carissimo

Seguidamente notifiqué el antecedente Decreto al
Actor Fore Vicente Cabiera en su persona que oyo
y entendio y en fe de ello firmo con miso de que Certifico

Viziate

~~Mano~~
Vicente Cabiera

En esta Villa dia diez y cinco de este mes el Juez de
esta causa comparecio el Actor Fore Vicente Cabie-
ra, de quien por ante los testigos infraescritos y el
Cura don Carissimo recibí juramento por Dios y una



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(34)

Señal a quien en forma de Dño, y el referido Orbi-
ta le hizo según se requiere, bajo cuyo cargo prome-
tí decir verdad de lo que hubiere y fuere preguntado
y fiendole al tenor del pedimento que moraba en di-
ligencia, dijo: que en el mes de Abril de mil ochocien-
tos treinta y seis habiendo regresado de la Capital man-
dó pasar rodeos en su pueble del Saladillo el decla-
rante y aparesencia a su hijo Scapio Orbieta re-
gistró lo ganado el declarante por decirle que
habian otras bacas mas marcadas por Miguel
Muniz y encontro en el Rodeo una boca capi-
ta desornada descolada con la marca de Itax-
tines en la Anca la misma que no parece, y
la otra boca colada que aun existe en su ro-
deo otra aqui: la primera me mostro Agustín
Lara la misma que fue hallada conien marca-
da según consta de Autos, y la segunda desor-
nada y con la marca de martines en quarto.
Las otras tres teniendo ciudads en el Campo
dentro del mismo mes y año las vio el decla-
rante la una con solo la marca y la cria al pie

con la señal de marroques, la cual se ha recono-
cido: la segunda con ~~su~~ señal y sin marca ni la
de marroques ni la mía; pero con una gran penebra
sobre la covilla indicando haber estado allí su man-
ca lugar donde acostumbra el declarante marcar
sus bacas, la tercera y ultima una Oca con
la marca de marroques, la del declarante sin
contra marca y toda llena de penebras de las rasas
y que á estas, esto es, las que parecieren con mar-
ca de marroques no las ha visto el declarante
recien marcadas sino por no tener la contra mar-
ca las convoca como hijas y no haberte bendido á
marroques una bacca sin contra marca, y la que
trahia solamente la señal estaba entre las ga-
nadas no hera la señal de marroques por donde
la ha conocido como hija y no como ajena. Con lo
que concluyo esta su declaración dictada por el de-
clarante de propria boca, y recibida por él mismo,
dijo sea la misma que tiene dada; que en ella se
afirma y ratifica bajo el sermamento q. ha pres-
tado, y firmo con mis y terrigos de q. Certifico = ter-
tado descomada no vale

Uniate

Jose Yunque Urbina Don Feliciano Fernandez
Don Anselmo Benitez Villa



102
35
DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

A Concep. N. 19 de Diciembre de 1840

Traslado al Curador Bernardo Carissimo, lo padece y firmo con terrigor de que certifico.

Uniate
~~mi~~

Fdo Anselmo Benitez Fdo Feliciano Fernandez
~~mi~~ ~~mi~~

Y continenti hice saber el antecedente decreto al Curador Bernardo Carissimo en su persona el que oyo y entendio y le entregue en traslado los antecedentes en cinco folios, y en fe de ello firmo con mi go de que certifico.

Uniate
~~mi~~

Bernardo Carissimo
~~mi~~

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.



Al Comandante en Jefe de la Armada de Chile

Señor Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante
[Signature]

Señor Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante
[Signature]

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile

Comandante en Jefe de la Armada de Chile
de la Marina de Chile



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

36

Señor Alcalde Juez Ord.

Bernardo Carissimo, Curador del río Miguel Martínez en los autos criminales con el actor, al traslado que se ha servido comunicarme, ante Vmd como mas haya lugar en Dño digo: que resultando las dos declaraciones del actor, por mi peticion favorable al Dño de mi menor, a Vmd suplico se sirva agregarlas al expediente de pruebas para su debido tiempo. Y para ello =

A Vmd pido y suplico se sirva haberme por presentado, por evacuado el traslado, y por debuelto los antecedentes en cinco fojas utiles, provea y mande como llevo pedido por ser de justicia. Juro lo en Dño necesario. Contes y costas protesto &c.

Bernardo Carissimo

Villa de Concep. 12 de Enero de 1841

Como lo pide; y agarre saber ala parte lo provee y firmo con terrigor & que certifico.

Viziente

Por Feliciano Fernandez Ego Benito Altitos

En el mismo dia me yano notifiqué el antecedente auto a Bernardo Carissimo en su persona, el que oyo y entendio y en fi & ello firmo con ningo & q. certifico

Viziente

Bernardo Carissimo &c.

Clave de las Letras

El Curioso Curioso Curioso del río de...
estas curiosas con el actor al teatro que se ha estado...
curiosas que son como una cosa en los días que...
de las reacciones del actor por mi parte favorable al...
interior, a fin de que se vea que el actor al...
en el dicho teatro. ¿Por qué?

El dicho actor y sus hijos se van a...
de los y por rebusco las antecelas en cinco...
de los como los pedidos por los de...
y estos pedidos.

Curioso Curioso

Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso Curioso

Curioso Curioso



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Tuez Ord.^o

Bernardo Carrissimo, Curador del res Miguel Martinez en los au-
tor criminales con el actor, y contertando al traslado que se ha servido co-
municarme ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que la carta
presentada por el actor no acredita la remision de su recurso, sino la en-
trega de la carta juntamente con las encomiendas para los Señores de la
Junta como consta de la carta de aviso de su agente Nuñez, a lo que añade
el actor que en ella insertó su recurso; lo que me parece temeridad aun
presumirse, quanto mas dar a entender, y fundandome en el aditamen-
to que a la citada carta de aviso pone el actor digo, que el credencial del
recurso no debe ser otro, sino las resultas del Supremo Gobierno, si es
que haya hecho Dño su recurso, cuyo efecto reproduco mis dos anterio-
res escritos relativos contra el infundado recurso de apelacion, de los que ha-
go especial merito por los fundamentos en ellos expuestos: y en el interin
no acredite como tengo pedido, se hade servir Vmo. no suspender el sequito
de la causa, que es a lo que aspira el actor. Aqui no puedo menos Señor
Alcalde que poner a la consideracion de Vmo las expresiones de la carta de
aviso que son: la carta juntamente con las encomiendas para los Señores
de la Junta y con el aditamento del actor en ella insertó mi recurso lo que
resulta de todas ellas y a los juicios que expone el decoro de nuestro res-
petable Supremo Gobierno, a quien Dios guarde.

Aun quando el actor hubiere hecho su recurso, el mismo quebrantó
los privilegios que las Leyes por el, le comunican; por que ulterion a otro recur-
so hizo obrar ratificacion de su testigo Huertas, con intencion de hacer
ratificar otros mas a no habease les excusado. Por esta opuesta procedi-
miento del actor a los privilegios del recurso, y otros causales que constan
de Auto, por ellos es que las leyes de alzada no le favorecen, y son de nin-
gun valor ó fuerza para con él, por contraventor a sus privilegios y des-
preciador de sus beneficior.

Conociendo se el actor contraventor y despreciador del beneficio del re-
curso de apelacion, insta siempre en fuerza de él la suspencion del se-
quito de la causa, creyendo ocultar con ella su falsa acusacion, sin con-
siderar que está entendida su intencion, pues luego que se recibió la

causa ó prueba interpuso su apelacion, á fin de que mi parte no viciase sus pruebas y con ellas manifestare su inocencia. Convicto el actor por los causales que se sirvió Vmo darle por Auto de 17 del pasado Octubre, por los que no le concedio la apelacion solicitada, siguió el actor la causa dando sus pruebas y haciendo ratificar los testigos que quisieron servirle.

Asignado por Vmo el dia en que iba á practicar el reconocimiento de los ganados del padre de mi menor pedido por mi antecesor, sabiendo el actor ciertamente que este era la prueba que habia de manifestar palpablemente su falsa acusacion, siendo citado para dicho reconocimiento, á fin de evitar esta prueba, se presentó diciendo que hizo su recurso ante el Excmo Supremo Gobierno de la Republica sin mas crédito que su decia y su juramento, siendo hombre perfuro como consta de lo que manifestó su intencion y su falsa acusacion, y haciendo merito de los referidos procedimientos del actor y de quanto llevo expuesto, á Vmo suplico se sirva dar por demingun merito la carta que por credencial de su recurso presenta el actor, y mandarle que acredite como tengo y llevo pedido. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado: por evacuado el traslado, y por debuelto el escrito, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que imploro; Juro no proceder de malicia. Contor y contor protestado &c.

Otro si digo: que para ser valida la recusacion del actor hecha contra el Director debe estar ^{arreglada} a lo que preceptua la ley 2^a tit. 2^a partid. 3^a y á la doctrina de Gregorio Lopez en la gloria 9^a de la citada ley 2^a corroborandola la ley 3^a tit. 4^a partid. 3^a y á no serirse á estas el actor en su recusacion, á Vmo suplico lo apremie debidamente, para que sepa recusar con oportunidad y con arreglo á la ley. Pido justicia Ut supra. = Entre renglones = arreglada = vale.

Bernard Carissimo

M. de Concep. 12 de Enero de 1841

A sus Antecedentes



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

38

para su tiempo: lo probei y firmie con testigos
de que Certifico.

Verdaderamente

Feliciano Ferrandiz Ego Demito Alfaro

En el mismo dia mes y año de la fecha de arriba notifiqué
el antecedente Decreto a Bernardo Carrizosa en su per-
sona el que oyo y entendió y en fe de ello firmie con
migo de que certifico.

Verdaderamente

Bernardo Carrizosa

Y continuenti hice la misma notificacion al Alcaide
Jose Vicente Urbieto en su persona el que oyo y enten-
dió y en fe de ello firmie con migo de que Certifico

Verdaderamente

Jose Vicente Urbieto

THE STATE OF
THE TERRITORY OF
THE DISTRICT OF
COLUMBIA



Para el tiempo de los hechos y hechos con respecto
a los hechos.

Witness
at

Testimony of the witnesses
to the facts.

In the presence of the witnesses
at the time of the facts
and the facts of the case
and the facts of the case.

Witness
at

Testimony of the witnesses
to the facts.

at the time of the facts
and the facts of the case

Bernardo Carissimo, Curador del reo Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, y contestando al tratado que se ha servido comunicarme, ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que se hade servir Vmo dar por de ningun valor y merito todo lo expuesto por el actor atento a que no ha dado en el una prueba convincente que califique la verdad de haber hecho su recurso, y por los causales que deduci en mi anterior escrito, el que reproduco en todas sus partes, haciendo ver que solo era un temerario pretexto de que se valia para entorpecer y retardar la causa, segun se ha anunciado por sus mismos procedimientos en la presente causa y comun procesos en otras en que ha tenido intervencion como consta del Auto de 17 del proximo pasado Octubre, por lo que no debe suspenderse el sequito de la causa, sino debe continuarse y concluirse donde empeo a conocer de ella.

El actor apoyando el deber de su apelacion con que dice hizo su recurso trae el texto sagrado de Heaiar sin reparos, que es el que mas lo condena y le niega la infuerta pretencion que insta, puer el literal sentido dice, que sacó por fuerza a los oprimidos de vajo del poder de los que los calumniaban. ¿quien lo oprime y calumnia al actor? A esto debo responder que la pacion de la enemistad capital profezada a la casa de mi parte le ha hecho arrojarse a hacer la temeraria y falsa acusacion contra mi menor, dictada por su propio entendimiento, producida por su propia lengua, y escrita por sus propias manos, que es la que lo oprime y calumnia; luego si su entendimiento, su lengua, y sus manos son los que le oprimen, y su acusacion la que lo calumnia, ¿quien podra sacarlo de las manos de quien lo calumnia? Pareceme que no hay humano poder quien lo saque, por que todo lo hizo el, y todos los tiene en si, por lo que es visto, que sin consideracion alguna trase el citado texto a su favor, siendo quien lo condena en su intencion. El ya citado sagrado texto da a entender que hay opresor, que hay oprimidos, y que hay protector, lo que puntualmente se ve en mi menor: el opresor es el actor con su falsa acusacion, los oprimidos mi menor y su inocencia y el protector es la verdad la qual manifestada por pruebas que he dado, sacó por fuerza a mi menor de las manos del actor que lo oprimia y calumniaba; luego con mayor propiedad viene el citado texto a la inocencia de mi parte, que a la intencion del actor: cuyo texto y literal sentido agraviado por el actor lo deja sujeto a sufrir la pena que me

rece su pacion de la que fue parto la falsa acusacion hecha contra mi parte.

No solo el referido sagrado tesoro ha tenido la suerte de ser arrastrado por los cavelleros por el actor para traer a su favor, sino que tambien las demas citadas leyes de su escrito, sin advertir ni considerar sus procedimientos, en merito de las quales el se da por injuriado. ¿Y quien lo ha injuriado? Responde a esto (hablo con el debido respeto) tu acortumbrada mala fe. ¿Y quien es causa de las amenazas? tus desobediencias y desacatos, que como no debian ser amenazas sino castigos se atreve a quejar. ¿Que diligencias ha solicitado oportunamente y con arreglo a Dño para la substanciacion de la presente causa que no haya conseguido y hecho obras? Cuantas ha solicitado: luego si la injuria nace de tu mala fe; las amenazas de sus desobediencias y desacatos, y no se le ha estorbado la substanciacion de la causa, injustamente son arrastradas las leyes citadas a tu favor, por que ellas mismas declaran la ninguna fuerza que tienen en el estado presente de la causa, pues no median las circunstancias precisas en que fundan su fuerza, antes bien se miran agraviadas, por que el actor las quiere tener por palio de sus falcedades, haciendo involuntariamente y contra toda la esencia que las constituyen, que obran perjuicio y agravios contra la inocencia, siendo ellas las protectoras de la verdad.

En consideracion de no haber fundamentos en el estado presente de la causa en que estuviere la apelacion, y causales que motiven segun las leyes citadas por el actor para el recurso de fuerza, debo decir que no ha hecho tal recurso, y solo es un pretexto que fraguó su temeridad para entorpecer y retardar la causa; que no será extraño en el actor quando por pretexto de la respetable persona del Señor Comandante de esta Villa Ciudadano Manuel Antonio Ramon de Vallo temerariamente para lograr la usurpacion que hizo no solo de Dños pertenecientes al Estado sino tambien de otros particulares, y amosonaa los como conrta de Altor en este Tribunal: de la misma suerte quiere tener por pretexto el recurso de fuerza, que dice el actor hizo, y luego dice que mandó por conducto del payano Fore Maria Nunez; quando dice que hizo su recurso entendiendo yo haber presentado el mismo ante el Supremo Gobierno de la Republica, y quando dice que mandó por conducto del citado Nunez entiendo que no está presentado, sino que manda para presentarse, quedando la duda de si presentaria o no; de donde resulta un fundado motivo de creer sea pretexto para estorbar las pruebas que estoy dando, y las que tengo que dar a favor de mi menor; por que de hacer a mandarlo hacer hay grana diferencia, y crece mucho mas este fundamento

(40)

quando miso la conducta del actor en orden a apelaciones, y soy por
 prueba el apelacion de los Cuencas del que el fue abogado, y el del apela-
 cion del Auto en la demanda con Martin de el que el fue actor: y si mi-
 zo a su acostumbrada mala fe; debo consideras las lecciones con que pudo
 haber instruido al conductor del recurso, si es que remitió como dice, pa-
 ra presentar o no presentar otro recurso, a fin de cumplir la retardacion
 y entorpecimiento de la causa. a que aspira para perjudicar a mi menor.

La remision de su recurso la prueba con su juramento, y dice que es
 el tramite: bien está, el juramento es un credito el mas totemne, de con-
 te que otro mayor no se da, baxo cuya religion no se niega la verdad aunque
 sea contra la propia vida del que jura; por que faltando a la verdad, aunque
 faltó se llama perjuro, el qual tiene pena por ley Divina y humana, y
 queda inhabilitado de credito por toda su vida, y en juicio no hace fe ni
 prueba su juramento; y siendo el actor Urbista perjuro como consta
 de Auto en este Tribunal, por eso es que no debo estar a su juramento,
 sino que debe dar otra prueba convincente que acredite la remision del
 recurso otro, su presentacion, y resultados del Supremo Gobierno, y a no
 ser asi debe seguir la causa hasta su conclusion. En merito de todo lo
 expuesto y demas deducible, a Vmo suplico se sirva despreciar quanto
 el actor tiene expuesto en su escrito, por infundado, y mandarle siga
 la causa hasta su conclusion, sirviendore tambien tener presente
 la oradía con que viene mandando a Vmo el actor en el otro si de su
 escrito para lo que haya lugar en Dño. Y para ello=

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado en este papel comun
 a falta del sellado, y por debuelto el Expediente con las mismas 29 fojas
 utiles, proveher y mandar como llevo pedido por sea de justicia, que pido.
 Juro no proferir de malicia. Contor y contor protesto H.

Otro si digo: que en vista de haber el actor, propio motu, electo y habilitado
 al paycano José Teodoro Fernandez, para la direccion de la presente cau-
 sa, alegando haber serado la causa impulsiva que motivo su recusa-
 cion anterior en otras causas; se hace servir Vmo despreciar lo que vie-
 ne mandando en su otro si. Pido justicia. Ut supra.

Bernard Corrimoz


ip. alin

Jilla-

De Concepcion y Diciembre 13 de 1840

Traslado al actor José Vicente Urbica. Lo proveyo
y firmo con testigos en este papel común a falta del
Sello tercero, de quincecientos.

Urbica

~~MF~~

José Anselmo Benitez Feo Feliciano Fernandez

~~MF~~

~~MF~~

En la Pi



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Ha de Concep. n. 15 de Diciembre de 1840 notifique
el auto antecedente al curador Bernardo Carriz-
mo en su persona q. oyo y entendio, y en fe de ello
firmo con mi go de que certifico.

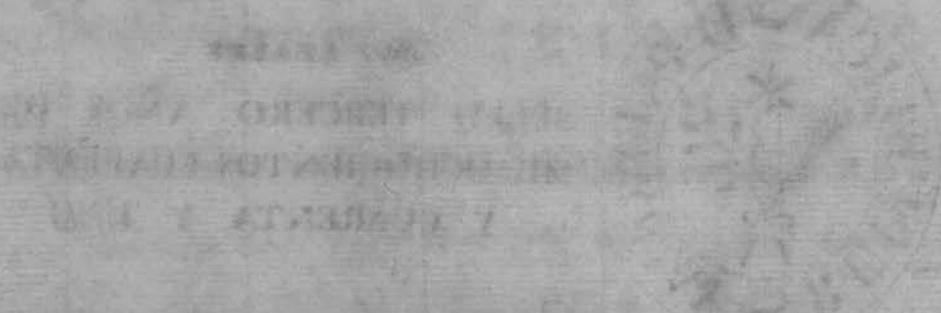
~~Vicente~~
~~[Signature]~~

Bernardo Carrizmo
[Signature]

Seguidamente notifique el mismo auto al Actor
Jose Vicente Urbica en su persona, que oyo y enten-
dio; y se le entrego el escrito para la evacuacion
del traslado, y en fe de ello firmo con mi go de que
certifico

~~Vicente~~
~~[Signature]~~

Jose Vicente Urbica
[Signature]



El Comop. de D. Domingo de los Rios
 el Comop. de D. Domingo de los Rios
 en la forma de lo acordado y en fe de lo
 firmado con miq. de que certifico.

~~Christe~~
~~Christe~~
 Domingo de los Rios

Segun lo acordado y en fe de lo
 firmado con miq. de que certifico
 en la forma de lo acordado y en fe de lo
 firmado con miq. de que certifico.

~~Christe~~
 Domingo de los Rios



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

42

Señor Alt. de Ord.

Don Vicente Urbieto, en los Autos criminales del reo Alig. Martinex conuincido por su propia boca, y constando al traslado qste con fha del presente mes se ha servido comunicarme, ante vmd como mas haya lugar en Dño pareco y digo: que segun el grado, a que ha llegado la causa, se sirva vmd despreciar el intempestivo articulo, desconocido en Dño y fuera de practica de los tribunales; y declarar no ha lugar al sequito de la causa, suspendiendola hasta la Suprema determinacion del Exmo Gov. no atendiendo al oro de fuerza pendiente ante el, y siguientes razones.

El Curador Casirimo (hablo con modestia) insultante, satirico y audaz, dice lo primero; que no he dado una prueba convincente, que califique la verdad de haber hecho mi recurso ante el Exmo Supremo Gobierno; tirandome en cara el supuesto perjurio, nacido de nulidad constante en el pleito insuato, ilegítimo, sin credito q. autorise la persona de Don Teodoro Fernandez con documento, q. le den la cualidad de legitimo, preeminencia indispensable q. presine el Dño de la causa, y sin visto haberse me pasado en traslado, su inficiona demeritando y contrayendolo tambien al Auto del 4 de Octubre apelado en fuerza, motivo de agravio (hablo con respeto) para el recurso anunciado, ante la Suprema Autoridad, donde debere presentar cuatro credenciales, que obran en mi poder para desagraviarme, y de aqui es, que nace la justicia de mi causa para el caso del Dño de fuerza, tramite para proseguir la apelacion denegada, y apoyada en el citado texto de la Ley; por que jamas debe ser oprimido p. su defensa el hombre, y esta es su intelig. y sentido literal, y no regir en su humor, y parcial, para alucinar, y acomodar al reo Martinex en el predicam. de inocente, q. no lo merece: Todas las demas leyes citadas en mi Anterior escrito tienen el verdadero influo en mi causa; por q. dirigen, vindican, y remedian los males irreparables, como son. los fundamentos reducidos ante la Superioridad: y de aqui es que, no son acomodadas adonde no tienen influo, ni menos arrastradas por los cabellos acomodando las donde no preceptuan; aque el Consig. lo deducido por Casirimo, no hace merito; por que se afirma en suposiciones, que no califican el convencim.

Sepa Bernardo Casirimo, que en el grado a que ha llegado la causa es oportico su fundam. para intentar el sequito de ella, sin respetar la Suprema Autoridad de la Republica, en donde se halla el convencim. de ella, seg. el credencial acordado en mi Anterior escrito, al que me remito, reproduciendolo y jurando en forma de Dño: la Autoridad Suprema conosci, y como proseguirse aqui, fundando en lo que, puede no ser; pero si yo estoy oprimido por la falsa acusacion, por q. teme la apelacion, y quiere sustanciacion de la causa. A esto respondo yo: que su consciencia le roe, y sus testigos inabiles, habidoi quien sabe como, quando, y que manera, a quienes yo, no he conocido por exangelitas, ni por hombres de toda may.

excepciones. No me pesa mi acusacion, antes bien me doy por hombre util al Publico, a quien con agrado estoy sirviendo, para derribar a un sangano perjudicial a muchos, siendo sus diferentes delitos publicos y notorios, acreditados por su voca, y la deposicion de testigos de toda mayor excepcion, que califican hasta la evidencia los delitos de Martinez y sus criminales.

Sea veamos por un momento como me satisface la objeccion que le hago al Curador, para dixerle, hablando con modestia, como la comadreja, puede pasar a una obesa. Esto me dice, que es imposible: bien pues; Feliciano Martinez ignominiosamente y sin ningun pudor, contra mi voluntad, no esta usurpando mi campo, y metiendome pleito para no salir, por que se esta engordando a costa de mi vida, y no mando carrear en su casa la vaca de Jose Duarte, quitandole la insultam. Esta hombría de bien q. decanta, tirandome ^{en casa} su yerno Carrasco, hecho supuestas, no son sino para predicarme obesa en el hijo de la comadreja. Y sobre todo quiero escusar rebatir todas sus razones; pues lo principal en el estado presente de la causa, no ser visto, ni conocido articulo igual, en practica, ni doctrina entre los Maestros y menores leyes, que divisan, q. estando una causa ante el conoci. de la Superioridad, pueda seguirse ante el inferior: a que es consiguiente; que es interpetivo, extraño, y desconocido en dño el articulo promovido, y no puesto en practica de los Tribunales: luego es inadmissible el seguimiento de la causa.

Como faltan voces como contra restia, todo lo deducido en el exerto comunicado en traslado, pero considerando q. son voces vagas llenas de impropiedad, indicativas de venganza, credito q. no sea la casa de Martinez amigo, por ahora me doy por escusado hasta el oportuno juicio ante el Supremo Gov.º; pero le satisfare a la Replaca sobre el Director del Juzgado Jose Teodoro Fernandez; creido en sus propositos de reconciliacion, habia dicho haberse dado la causa impulsiva q. fue el pleito, q. intento instaurar con mi go; pero viendo en el intercurso de la causa, y conociendo yo su passion fuera esta reconciliacion, en que yo estaba liongado; he vuelto a recurrirlo, y tanta quanto veces me desconfie de el, hay lugar de recurrir lo mismo mas ahora, que los incidentes son de causa propia de el, en los que debe tener merito su apetito vengativo, para hacerme quanto dano pueda: de que es consiguiente con futo titulo lo recuro, y lo he recurrido a Jose Teodoro Fernandez.

No puedo dejar en silencio la inteligencia literal del Curador: al otro si: es mi exerto; en el que afirma que yo le voy a vno mandando. Exotico gramatico. No ve que las analogicas palabras de la primera oracion son de sumision, y suplicativa; siendo de infinitivo, rige la segunda oracion, cuya conjuncion copulativa traba, y ata la segunda oracion y final de vtro si; para una recta composicion de verdadera oracion de infinitivo; pues siendo la oracion regente de infinitivo suplicativa; como la regida final, no hade gozar del fuero de la primera, donde nace la verdadera analogia para observarse el metodo gramatical, y no ser tal oracion por el tiempo imperativo, siendo de tiempo infinitivo, que seria una implicancia, ser infinitivo, y al mismo pario imperativo. Acuerque a las reglas de las suprasion, y no padeceria el craso error su entendim.º para no traidarse de fabrica acusaciones; pero supongamos la sumision suplicativa en el ver-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

43

bo determinante, y dupliquese en el determinado; y veámos: q analogia y eloquencia
trae la oracion: de donde natezia un grandisimo barbarismo, que causaria pu-
dor el escribirla expresada oracion; no es menester muchas reflexiones, para conocer
estos periodos, con los que intenta abucinar a fin de obcurar la verdad el Curador
Comunio, y busca falsedades p. abucinar me.

Siendo como queda demostrado el articulo promovido, fuera de practica, des-
conocido en Dio, y contra el precepto legado; por que seria, faltar al respeto, a la
Suprema Autoridad; que retrotrahe en el caso presente el conocim. de qualq. cau-
sa p. privativo fuere, y regalía de la Suprema Autoridad, cuyo respetoso nombre
suspende la Obutoridad de vno, sin ser vnto mas replicas, es de suspenderse la causa,
arreglandose a todas las leyes, que disponen sobre la presente question; por que
es de Justicia que imploro por todas las razones deducidas; y para ello, y calificación
de mi dero, en proseguir la causa, pido el termino ultramar, haciendole la mas re-
verente Suplica, por el de dos mes, a fin de personarme ante el Excmo. Supre-
mo por no para proseguir el agravio inferido del abuso de la Obutoria, y demas
q. haya lugar. En este termino=

El vno pido y suplico se sirva haber por presentado, y por contestado al traslado comuni-
cado prober, y mandas como ^{llisto} expuesto en el Exordio de este escrito, y an mismo
me conceda el termino solicitado en el paragrafo final; imploro Justicia, con-
tor y costas proteroto, y juro lo en Dio necesario ^{entre renglones ser:} en la causa
sin ^{de} ellos en casa: az que valen ^{ellos} vale.

José Vicente Urbietta

Otro si digo: que atendiendo al grado ^{de} que ha llegado esta causa, y el me-
rito que hago de lo por mi deducido, a vno, suplico se sirva asociarse
del Sr. Com. Ciudad. no llamo, Sr. Com. Ciudad. no llamo, y Sr. Com. Ciudad. no llamo, para pro-
ber este libelo, y demas dilig. as anexas, a la presente question; im-
ploro just. y juro ^{et supra}

José Vicente Urbietta

Villa

A Comis. n. 12 de Enero de 1841

Para proveer en lo principal, traslado el Auto al Curador Bernardo Carrizosa: lo proveo y firmo con testigos de que certifico.

Uniate
M F

Fco. Feliciano Fernandez y Fco. Benito Altoluza

En el mismo dia me y avisado por el Curador, notifiqué que el Auto q. antecede al Acto. Fco. Vicente Urbieto en la persona q. oyo y entendio y firmo con miigo de q. certifico

Uniate
M F

Fco. Vicente Urbieto

notifique
Seguidamente, el mismo Auto al Curador Bernardo Carrizosa y le entregue para evaguar el traslado citado y en fe de ello firmo con miigo de que certifico = entre ven. glon = notifique = vale

Uniate
M F

Bernardo Carrizosa



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

112
(44)

Soz Alcalde Juez Ord.^o

Bernardo Carissimo, Curador del res Elliquel Martinez en los autos criminales con el actor, y contestando al traslado del otro si de tu escrito, que se ha servido comunicarme ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que se hade servir Vmo despreciar la solicitud del actor, respecto a que no hay fundamento al presente que exija la asociacion pedida: pues espresamente manda la Ley 1.^a tit. 16, lib. 4, Recop. la causa por que deve el Juez asociarse, sin dejar este señalamiento al arbitrio de las partes litigantes, como lo hace ahora Urbieto, que sera sin duda (hablo con toda urbanidad, modestia, y judicial respeto) llevado de alguna nueva legislacion, que haya hecho derogar la citada ley 1.^a, sin hacer notoria la autoridad con que la hace para obsecrarla: y en el interin no acredite esta autoridad derogativa a Vmo suplico se sirva mandar al actor se cina a lo preceptuado por la ya citada ley, que es la que rige, y rese de impertinentes pedimentos, con que esta dilatando la causa. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado y por contestado al traslado, proveer y mandar como llevo pedido. Juro no proceder de malicia. Costos y costas protesto &c.

Bernardo Carissimo


Los oficiales que...

El Sr. D. Gerardo Gutiérrez, Comandante del 1.º Regimiento de Infantería de Marina, en el acto y cumplimiento de sus deberes y como tal, en lo que respecta a que no haya perjuicio de ningún género para el servicio de la Armada, en todo lo concerniente a lo que se pide, que se le permita continuar en el uso de su empleo, sin que ello implique perjuicio de ningún género para el servicio de la Armada, en todo lo concerniente a lo que se pide, que se le permita continuar en el uso de su empleo, sin que ello implique perjuicio de ningún género para el servicio de la Armada...

Gerardo Gutiérrez



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

45

Señor Alcalde Juez Ord.

Don Bernardo Carissimo, Curador del río Illiguel Martínez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que habiendo fenecido el termino de prueba a que se recibio esta causa, solicite publicacion de provanzas, y ante haberse efectuado mi solicitud, ocurriome una prueba favorable a mi menor que dar, la qual expuesta ante

Vmo, tanto por conveniente; y para poderla vertir se sirvio Vmo por pagar el termino por veinte dias mas por ultimo y perentorio, para que dentro de el ambas partes aprovecharem en obsequio de nuestros deves, y habiendo este tambien fenecido, a Vmo suplico se sirva mandar se haga la publicacion de provanzas. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que pido. Juro no proceder de malicia. Cortos y cortas protesto &c.

Bernardo Carissimo

En la Villa de Sonora a 21 de Mayo de 1841.

Mediante hallare este proceso en estado de remitirse por las circunstancias que a él constan al conocimiento

del Excmo. Supremo Gobierno de esta Republica; y de

poderse mandar para las cosas de Dño proceso; desde

luego con citacion del querrellante Don Vicente Cabieta,

y del Curador Bernardo Carissimo practiquere la tar

cion de todas las cosas causadas en Dño proceso hasta

la fha; para cuya operacion se nombra con arreglo a
comun practica que en semejantes casos se puede nombrar a
arbitrio el Juez por no haber en esta tarador nombrado
y por lo mismo nombro a Antonio Puda, y enaguada la
operacion de taracion y pago de dichas costas se proveera con
siguientemente el Auto de remision de dho proceso al fin
indicado. Lo proveo y firmo con testigos. A q. Certifico.

~~Unidad~~
Fco Feliciano Fernandez
Fco Benito Altirio

En el mismo dia mes y año hice saber el proveido
que antecede a Tor Vicente Urbiera, y a Bernardo Carr
simo en sus personas, quienes oyeron y entendieron y
firmaron con unigo de que Certifico

~~Unidad~~
Jose Vicente Urbiera
Bernardo Carrasimoy

En el mismo dia mes y año de la fha antecedente Comu
parecio en este Juzgado Antonio Puda tarador nom
brado para este proceso quien habiendo aceptado
el nombramiento hizo por ante mi y testigos el jura
miento de estilo de proceder fielmente con dake y enten



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

46

114

Dez, y firmo con rigo. A que Certifico.

Vriarte

Antonio Ruda.

Fco Feliciano Fernandez Lgo Benito Aliberto

Villa de Concepcion y Enero 22 de 1841

A la antecedente fha se le entregó al taxador Antonio Ruda este proceso con 114 f. útiles, y un expediente anexo a ellos diligenciado por comparecencia a partes instruido por Jose Vicente Cobiera y Feliciano Martines con 6 f. útiles que juntos con las antecedentes hacen 120 f. y a habernos recibido firmo con rigo a que certifico

Vriarte

Antonio Ruda.

DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Antoni Nuda Taxador nombrado p. Vmo de este Proved con 114, fopas utiles, y un Expte anexo a ello diligenciado e in-
 taurado p. el Payrano Jose Vicente Urbiera contra Feliciano
 Maxineca con 6,, fopas utiles para justipreciarlo, ante Vmo
 digo, que segun mi leal saber, y entender, y en virtud del jurame-
 nto prestado hago la taxacion de todo ello en la forma sig^{te}
 Derechos que adeuda Urbiera.

Sum. Por 1. Orden de Comparendo fecha 25 de Agosto	4.
Por 1. Auto de 25 de Agosto	4.
Por Notificacion de dicho Auto	4.
Por nueve Declaraciones de nueve Testigos, contenidas desde f. 4, hasta 31, b. ^{ta} incluido lo escrito	8-5
Por Mandamiento de prision, y Auto	3-4
Por Decreto de 4, de Septiembre, y Auto de f. 5, fha del mismo dia para tomarse confesion al Reo	3-6
Por confesion del Reo	2-4
Por 2,, Decretos, fechas 5, y 7, de Septiembre, y tres notifiac.	2-11
Por 1,, Decreto de 17 del mismo mes, y dos notificaciones	3-2
Por Diligencia de citacion a Urbiera contenida a f. 22	11-4
Por Auto interlocutorio de 24, de Septiembre, y su notifiac. ^{on}	11-6
Por Decreto de 30, de Septiembre, y 2,, notifiac.	1-2
Por seis Notificaciones, y 1,, declaracion comprehensiva desde f. 28, hasta 33, b. ^{ta} incluso lo escrito	8-3
Por Decreto de 1. de Octubre, y 2, notificaciones	1-2
Por Auto de suspension fha 7, de Octubre, y dilig. ^a de ignorarse el paradero de Urbiera para su notificacion	1-11
Por 2,, declaraciones contenidas desde f. 35, hasta 36, incluso lo escrito	1-7
Por 1. Decreto fha 2,, de Octubre, y 2 notificaciones	1-2
Por 1,, Declaracion contenida desde f. 38 b. ^{ta} hasta 40, incluso lo escrito	1-3

Ala vuelta
36-2

De la vuelta - - - - - 36-2

Por 1.º Auto de 17, de Octubre contenido desde f.º 41, b.º
hasta 43 b.º y su notificac. a ambas partes - - - - - 1-4

Por 1.º Decreto de 17, de Octubre, y 2.ª notificac. que se
contienen a f.º 44 b.º - - - - - 1-2

Por 5.ª Declaraciones contenidas desde f.º 45, hasta
48, b.º y lo escrito - - - - - 4-6

Por 1.º Decreto de 9, de Noviembre, y 2.ª notificac. - - - - - 1-2

Por 1.º Decreto de 12, de Em.º de 1841, y 2.ª notificac. - - - - - 1-2

Por 1.º Orden de comparendo f.º 4 de Nov.º de 1840 - - - - - 11-4

Por 1.º Auto de 21, de Em.º de 1841, y su notificacion
a ambas partes - - - - - 11-6

Por Diligencia de nombramiento de arador de
este Proceso, su aceptacion, y juramento - - - - - 11-6

Por Diligencia de entrega del Proceso al arador - - - - - 11-2

Por 1.ª Demanda verbal diligenciada - - - - - 11-4

Por 1.º Auto de 25, de Agosto conexas a dicha
demanda verbal - - - - - 11-4

Por 1.º Decreto de la misma f.º, y diligencia de in-
timacion a ambas partes - - - - - 11-3

Por la Copia del primer paragrafo del Excmto
presentado por Urbista contra Martinez eximi-
nalmente - - - - - 11-5

Por Diligencia de 26 de Agosto de f.º 4 de este Exp.º - - - - - 11-2

Por Diligencia de pruebas de ambas partes conte-
nida desde f.º 4, hasta 5 incluso lo escrito - - - - - 11-5

Por 1.º Orden de comparendo f.º 4 de Septiembre de 1840 - - - - - 11-4

Por la Taracion del Proceso, y Expediente - - - - - 2-11

53.7

Derechos que adeuda Martinez

- Por Nombramiento de Cuidador ad litem, su

48

aceptacion, juramento, dixerimientto, y fianza - 2 -

Por 1, Decreto de 14 de Septiembre, y 2, notifi^{ca} - 1 -

Por Auto inrelocutorio de 24 de Septiembre, y su notifi^{ca} - 11 - 36

Por 2, Decretos de 30 de Septiembre, y 17 de Noviembre, y 4 notifi^{ca} - 2 - 4

Por 3, Declarac. contenidas desde f. 53, b. hasta 55, b. incluso lo escrito - 2 - 6

Por 2, Decretos de 2, y 17 de Octubre, y 4 notificaciones - 2 - 4

Por 4, Declarac. contenidas desde f. 59, hasta 63 b. y lo escrito - 4 - 2

Por Decreto de 17, de Octubre, y notificacion de el al Curador - 11 - 6

Por Diligencia de señalamiento de dia para el Reconocimiento del Ganado, y su notifi^{ca} a ambas partes - 11 - 4

Por 1, dia de Arabas en ida de esta Villa a Nboayati distante como 4 leguas, ocupacion, en el Reconocim^{to} y regreso - 4 - 11

Por Decreto de 22, de Octubre, y 2, notifi^{ca} - 1 - 2

Por Decreto de 10, de Noviembre, 1, notifi^{ca} al Curador, diligencia de nombram^{to} de nuevo Curador por el Rec. su aceptacion, juramento, dixerim^{to} y fianza - 2 - 6

Por 3, Declaraciones contenidas a f. 72, b. hasta 74, y lo escrito - 2 - 5

Por Decreto de 23 de Noviembre, y 2, notifi^{ca} - 1 - 2

Por Auto de 3, de Diciembre, y su notifi^{ca} - 1 - 0

Por la Fianza apur Acta de carceleria incluso lo escrito - 3 - 4

Por Auto de 4, de Diciembre, y mandamiento de soltura - 1 - 11

Por Decreto de 27, de Noviembre, y 2, notifi^{ca} - 1 - 2

Por 2, Diligencias contenidas a f. 83 b. hasta 84 - 1 - 11

Por Diligencia de Reconocimiento del Cuero de la Baca - 1 - 11

Por Diligencia de Reconocimiento de la Baca contenida a f. 85 b. - 1 - 11

Por Decreto de 3, de Diciembre, y Diligencia de intimacion a ambas partes - 1 - 6

Por 1, Declaracion contenida a f. 88 b. hasta 89, incluso lo escrito - 1 - 11

Por Decreto de 15, de Diciembre, y 2, notifi^{ca} - 1 - 2

Por 4 Declaraciones contenidas a f. 85 b. hasta 89, b. y lo escrito - 3 - 6

Por Decreto de 15, de Diciembre, y 2, notifi^{ca} - 1 - 2

Por 1, Declaracion de f. 90, b. hasta 100, incluso lo escrito - 11 - 7

Por 2, Decretos de 18, y 19, de Diciembre, y 3, notifi^{ca} - 2 - 11

Suma de la vuelta - - - - - 47. 6

Por 1. ^a Declaracion de f. ^o 1. ^o hasta 1. ^o 6. ^o y lo escrito - - - - -	2 - "
Por Decreto de 10, de Diciembre, y su notificacion - - - - -	" - 6
Por Decreto de 12, de Enero de 1841, y su notificacion - - - - -	" - 6
Por Decreto del mismo dia, y año, y 2. notificaciones - - - - -	3 - 2
Por Decreto de 11, de Diciembre de 1840, y 2. notificaciones - - - - -	1 - 2
Por Auto de 21, de Enero de 1841, y notificación a ambas partes - - - - -	" - 6
Por la Diligencia de nombram ^{to} de Trazador de este Proceso, su aceptación, y juramento - - - - -	" - 6
Por la Diligencia de entrega del Proceso al Trazador - - - - -	" - 2
Por Demanda verbal diligenciada - - - - -	" - 4
Por 1. Auto de 25, de Agosto con señalam ^{to} a dicha demanda - - - - -	" - 4
Por Decreto del mismo dia, y año, y diligencia de intimacion a ambas partes - - - - -	" - 3
Por la Copia del primer paragrafo del Escrito presentado por Urbieto contra Martinez criminalmente - - - - -	" - 5
Por la Diligencia de f. ^o 4 de este Expediente - - - - -	" - 2
Por la Diligencia de pruebas de ambas partes de f. ^o 4, hasta 5, incluso lo escrito - - - - -	" - 5
Por la Trazacion del Proceso, y Expediente 2. ^a f. ^o - - - - -	2 - "

59. 3

Segun aparece de las Sumas del margen, asciende a la cantidad efectiva de cincuenta, y tres pesos, siete reales plata corriente lo que adeuda el Payrano José Vicente Urbieto, y Feliciano Marti-
nea cincuenta, y nueve pesos, y tres reales. S. L. Villa de Concepcion
on Enero 30 de 1841.

Antonio Ruda.

Villa



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

49

De Concep. N. de Enero de 1841.

Vista la tasacion de costas que antecede, y en su razon en-
tregaria Fore Vicente Urbina cinquenta y tres pesos siete
reales a que montan los Daños que adeuda, y Miguel
Martinez cinquenta y siete pesos tres reales por su par-
te de cuyas partidas expigitan los interesados los con-
respondientes recibos para las resultas del expedien-
te en conclusion, y hagare daren a los nominados Urbina
y Martinez. Lo proveo y firmo con terrijos de
J. Certifico.

Unicaste

Dgo. Feliciano Fernandez
Dgo. Juan Lorenzo Cardenas

A primeros de Febrero de dho año me entregó Fore Vicente
Urbina cinquenta y tres pesos siete reales por los Daños q.
constan del antecedido auto; Dello Certifico

Unicaste

En

Yo el dicho Dho mes y año me entregó Bernardo Ca-
siano por Miguel Maximus cinquenta y nueve
pero tres reales por los Dros que constan el Auto
cedente Auto; de ello certifico.

Unidad

[Signature]

Unidad

[Signature]

[Faint signature and text]

Yo el dicho Dho mes y año me entregó Bernardo Ca-
siano cinquenta y nueve pero tres reales por los Dros
que constan el Auto; de ello certifico.

Unidad

[Signature]

(50)
En esta Villa de Concepcion en veinte y siete dias
mes de Mayo de mil ochocientos uarenta: ante mi
el M^{te} Juez Ordinario de ella Ciudadano Casimiro
Uriarte se presento José Vicente Urbieto, y disp, q^e ponía
demanda contra el Europeo Español Feliciano Marti-
nez para q^e le desvape sus campos de un considera-
ble numero de ganados de toda especie, q^e sin titulo esta
poseyendo hacen cinco años, q^e sin su consentim^{to}
los esta ocupando; en estos terminos, y atendiendo al
grave daño, q^e recibe pide y suplica me sirva ordenar
la deslocacion de d^{tos} animales, y el de abonar le
los reditos devengados de d^{tos} cinco años, q^e sin su
consentim^{to} los posee. A esto contesto Maria Ana Lu-
cena mujer de d^{to} Martinez, q^e se presento con ella,
dando le poder al efecto por hallar se el, como disp, in-
dispuesto, y disp, q^e con consentimiento del d^{to} Urbie-
ta habian aguerenciado sus ganados en los cam-
pos del d^{to} Urbieto, y q^e no tenian fuerza para ha-
cer sacar de ellos: q^e solam^{te} q^e cesque Urbieto sus
campos no entrarian d^{tos} animales a pacer en ellos.
Duplicando Urbieto su accion disp, q^e su consentim^{to}
fue para un numero limitado, y q^e este extendio a
su arbitrio para llenar le de ganados sus cortos
campos. Maria Ana Lucena respondió a esto q^e en
buena amistad, sin asignar tiempo les habia faga-
queado, y q^e no hubieran aguerenciado los d^{tos} ani-
males si Urbieto les hubiese puesto termino determi-
nado, y q^e supuesto q^e ellos tienen mas ganado q^e Ur-
bieto, y ademas tres Soldados hijos suyos aptos para
los servicios publicos, q^e mejor es q^e ocupen ellos los
campos para tener animales como cabalgar los
en los casos q^e se exercen, o q^e Urbieto apague sus

... q^o los comprarian ellos. Lo firmaron
... con miya, de q^o certifico.

armuro Uriarte

José Vicente Uriarte

Aunque a mi tenia nada por no laber firmar

Miguel Martinez

EM

(51)

2

esta Villa de Concepcion

veinte y cinco de Agosto de mil —



DCS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

52

ochocientos cuarenta.

Hagase el traslado en el correspondiente Cello con arreglo a la Ley para la suelta de esta Demanda con los providos q.^e convengan. Lo proveyo, y firmo con los, de q.^e certifico.

Vicente

Los Feliciano Fernandez José Juan José Prudencia

Villa de Concepción y Agosto 25 de 1840.

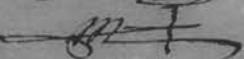
Vistas las antecedentes diligencias pruebe por su parte lo q.^e corresponda a su pretension; esto es, Urbiceta haber sido su consentimiento limitado, y la otra la franquicia inacionada, y fecho en forma se proveya. Lo proveyo, y firmo con los, de q.^e certifico

Vicente

Los Feliciano Fernandez José Juan José Prudencia

Incontinenti notifiqué el Decreto antecedente a José Vicente Urbiceta, y a María Ana de la Cruz, q.^e oyeron y entendieron

...y en fe de ello firmo con miogo Vabieta, y no lo
hizo Maria Ana Lucena por no saber, de q. certifico.

Vicente


José Vicente Vabieta

En virtud de Auto de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta proveido al Escrito presentado por José Vicente Vabieta, q. dice... y respecto a que el exordio,
"o primer paragrafo de este Escrito es de la dependen-
"cia de la Demanda diligenciada pendiente, y en Ex-
"pediente reparado tratada, para q. en ella conste, y
"suata el efecto conveniente a su suela: saquese co-
"pia de dho paragrafo, y anexose a el!"

Se saca la siguiente copia = "Señor Alcalde Ordina-
"ria José Vicente Vabieta en la demanda por mi instar
"ada verbalmente contra Feliciano Martinez para que
"me devuelva mis campos que hacen cinco años mantie-
"ne en ellos un excedido numero de haciendas, usurpan-
"do mis derechos, y desatendiendo a mis repetidas re-
"convenciones, prevaleido del contrato primitivo nacido
"de comodato precario, cuyo consentimiento expiro
"desde el momento en que a su aditrio mi limitada
"promega la extendio mas alla de mi consentimi-
"ento; por que el comodatario quebranto el pacto, y de
"coniguiente quedo nulo. Deduciendo mas latamente
"el undado motivo en que estriba mi intento sobre



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

14
59

„ que pido justicia, y formo articulo de pexio, y especial
„ pronunciamiento, ante Nsted como mas haya lugar en
„ derecho paxeso, y digo que a mas de rufax el oxave da-
„ ño de inutilizar me mis campos sus caeidas haciendas,
„ el hijo mayor de mi colitigante Illiquel Martinez ha mar-
„ cada furtivamente mis vacas, y algunos otros ganados
„ cavallas, y vacunos de otros vecinos: de donde nace sea
„ Martinez perjudicial no solamente a mi pero tambien
„ al Publico,

Es fiel copia al primer paragrafo del escrito presentado por Jose
Vicente Urbieto contra Illiquel Martinez criminalmente.

Carimiro Urbieto

Villa de Concepc^on y Agosto 26, de 1840.

Con esta fecha se agregó a sus antecedentes como lo
tengo mandado en el Auto referido que hace cabera a
esta copia, de que certifico.

Urbieto

En esta Villa de Concepcion a siete de Septiembre del mismo
año, ante mi el Ale. Juez Ord. de esta Villa, y Jor. de actua-
cion comparecieron Jose Vicente Urbieto, y Feliciano Marti-
nez, declarando su voz, y accion por si y por transmis-
ion verbal las tubo su mujer Ana Lucena, ambos pri-
meros, a efecto de ventar sus respectivas partes indica

1
Dadas preced^{te} Auto de veinte y cinco de Agosto proximo
pasado; en cuya virtud dio dho Vabieta en la manera
siguiente -
Que entre ambos no tienen contrato por escrito, ni hay^{tos}
presenciales, por lo q^e dice q^e se fiere al juram^{to} denosario del
colitigante para q^e le absuelva bajo la gravedad del juram^{to}
las siguientes posiciones. 1^a Diga Feliciano Martinez
por q^e tiempo le consenti tener en mis campos el tanto
numero de ganados q^e retrajo al poder del finado Francis-
co Luerdo; y si para introducir otros ganad^{os} mas desde
año de 1833, en q^e estubo ausente ha solicitado mi consen-
tim^{to} por alg^u carta; y si se lo concedi q^e manifieste el ex-
dencial bajo de mi firma? 2^a Diga si las manadas de
vaca, caballos, y ovejas ha introducido con mi dho con-
sentim^{to}, y q^e lo acredite del expresado modo? 3^a Si hoy
en el dia tiene mas animales q^e los q^e le consenti; y
si yo lo he reconvenido repetidas veces por cartas saca-
se su animalada de mis campos por no tener yo obli-
gacion de tolerar le, y cuando le he reconvenido si palabra
me dijo cercarse mis campos, q^e no los sacaria. Poidas
por mi las antecedentes posiciones con deferencia al ju-
ram^{to} de la contraparte: han se por admitidas en quanto
ha lugar, y al efecto pure, absuelva, con arreglo a la ley
y so la pena de ella; y en seguida del expresado Feliciano
Martinez ante dhos to^{os} recibí juram^{to} por Dios, y una
senal de Cruz, quien lo hizo segun se requiere, bajo
cuyo cargo ofreció decir verdad; en cuya virtud, habien-
dosele leido clara, e inteligible^{te} las preced^{tes} posiciones,
propuestas, dispo a la 5^a Que cuando traese las vacas
q^e son en poder de Luerdo por repetidas veces me
yo Vabieta q^e repuntase en la rinconada de su campo



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

51

sin expresarse termino alguno, habiendo sido el mi ca-
 pataz; y q.^o para introducir otros ganados no he solici-
 tado su consentimiento bajo el oficio q.^o me tenia hecho
 de ante mano en cuidar me el ganado. A la 2.^a Dispo-
 sición me ratifico en la primera. A la 3.^a Tengo mas nu-
 mero, y no puede alegar ignorancia Urbieto, y sabe
 q.^o las vacas, y los animales paxen, q.^o es cierto q.^o me
 ha reconvenido por cartas repetidas veces sacar mis
 animales, y arreglados me a lo q.^o expreso arriba no
 los he sacado, y q.^o si no queria q.^o cesase su campo.
 Con lo q.^o desp.^o abueltas las preced-^{tes} tres posiciones,
 diciendo q.^o se afirma, y ratifica en sus abrocion;
 y habiendosele dicho q.^o de por su parte las pruebas
 q.^o en dho. ^{auto} le mande, dispo q.^o con lo q.^o de lo referido pue-
 ba la franquicia inculcionada del expresado Jose Vicente
 Urbieto. En este estado queda cerrada la diligencia de
 prueba pedida por mi, dejando a las Partes en estado de
 arguir, y fundar sobre dhas. pruebas, pidiendo cada una
 de ellas lo q.^o hallaren convenir las; e impuestos respec-
 tivamente de lo q.^o cada una de dhas. Partes ha deido por prue-
 ba de sus acciones, firmaron con sus nombres, y los de q.^o cer-
 tifico. Entre rengloner auto vale.

Don Juan José Urbieto
 Don Feliciano Martín
 Don Casimiro Urbieto

Casimiro Urbieto
 José Vicente Urbieto

Feliciano Martín

Y CUARENTA Y UNO
MIL Y CINCO CIENTOS CUARENTA Y UNO
DEL TERCERO AÑO DE
NUESTRO REINADO



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal report or petition, possibly related to the military or administrative matters mentioned in the header. The handwriting is in a cursive style typical of the 17th or 18th century.]